



ACTA No. 11/2019
DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL FONDO DE CONSERVACION VIAL – FOVIAL.

Antiguo Cuscatlán, a las doce horas del día lunes, veintinueve de abril de dos mil diecinueve. Reunidos en Sala de Reuniones del Consejo Directivo, ubicado en kilómetro diez y medio carretera al Puerto de La Libertad, Antiguo Cuscatlán. Directores Propietarios del Consejo Directivo: Arq. Eliud Ulises Ayala Zamora, Presidente; Licda. María Ana Margarita Salinas de García, Directora; Ing. José Antonio Velásquez Montoya, Director; Licda. Enilda Rosibel Flores de Rodríguez, Directora. Presentes los señores Miembros Directores Suplentes del Consejo: Ing. Emilio Martín Ventura Díaz, Lic. Joaquín Alberto Montano Ochoa, y Lic. Rufino Ernesto Henríquez López; y contando con el quórum requerido se procedió a desarrollar la siguiente sesión:

- Establecimiento de quórum.

Los asistentes verifican el quórum, y cumpliéndose el legalmente exigido se procede a iniciar la sesión.

- Aprobación de Agenda.

Los asistentes acuerdan por unanimidad aprobar la agenda junto con la convocatoria, cuyo contenido es el siguiente:

- I Lectura y Ratificación de Acta ordinaria No. 09/2019 y Actas Extraordinarias Nos. E-07/2019 y E-08/2019.**
- II Informe de Resultados de Comisiones de Evaluación de Ofertas de los procesos de Contratación Directa:**
 - 1) FOVIAL N° CD-001/2019 “Ejecución de Obras de Mitigación en Talud ubicado en el Km 19.2 de la Ruta CA01W B: Santa Tecla (Las Delicias) - La Cuchilla (INT. CA08W)”.**
 - 2) FOVIAL N° CD-002/2019 “Supervisión de la Ejecución de Obras de Mitigación en Talud ubicado en el Km 19.2 de la Ruta CA01W B: Santa Tecla (Las Delicias) - La Cuchilla (INT. CA08W)”.**
- III Informe de la Comisión de Alto Nivel y Resolución del Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad “ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE” que puede abreviarse “ROBERTO SALAZAR Y ASOC., INGENIEROS CONSULTORES S.A. DE C.V.”, en el Concurso Público CP-005/2019, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 1, 2 Y 3 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”.**
- IV Informe de la Comisión de Alto Nivel y Resolución del Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE” que puede abreviarse “ROBERTO SALAZAR Y ASOC., INGENIEROS CONSULTORES S.A. DE C.V.” en el Concurso Público CP-006/2019, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 4, 5 Y 6 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”.**
- V Informe de la Comisión de Alto Nivel y Resolución del Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE” que puede abreviarse “ROBERTO SALAZAR Y ASOC., INGENIEROS CONSULTORES S.A. DE C.V.” en el Concurso Público CP-007/2019 “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 7, 8 y 9 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”.**



- VI Informe de la Comisión de Alto Nivel y Resolución del Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE” que puede abreviarse “ROBERTO SALAZAR Y ASOC., INGENIEROS CONSULTORES S.A. DE C.V.” en el Concurso Público CP-008/2019 “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 10, 11 Y 12 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”.**
- VII Informe de la Comisión de Alto Nivel y Resolución del Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE” que puede abreviarse “ROBERTO SALAZAR Y ASOC., INGENIEROS CONSULTORES S.A. DE C.V.” en el Concurso Público CP-009/2019 “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 13, 14 Y 15 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR”.**
- VIII Informe de la Comisión de Alto Nivel y Resolución del Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE” que puede abreviarse “ROBERTO SALAZAR Y ASOC., INGENIEROS CONSULTORES S.A. DE C.V.” en el Concurso Público CP-010/2019 “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 16A Y 16B DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR”.**
- IX Solicitud de Aprobación de Modificativa Contractual por Disminución de Monto y Liquidación del Contrato LG 080/2018 “SUPERVISION DE SELLOS DE GRIETAS, FISURAS Y JUNTAS EN VIAS PAVIMENTADAS”.**
- X Solicitud de Aprobación de Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas y Liquidación para el Contrato CO 063/2018 “EJECUCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN LAS RUTAS MOR02B, RN04E E, SAL17S Y SAL18N”.**
- XI Solicitud de Aprobación de Orden de Cambio No. 2 por Incremento de Monto y Aumento de Plazo para el Contrato CO-083/2018 “Ejecución de Obras de Protección en Talud ubicado en Ruta SAN03E”.**
- XII Informe de Devolución de Garantías del primer trimestre de 2019.**
- XIII Informe de procesos por Libres Gestiones del primer trimestre de 2019.**

Desarrollo de la Agenda

I. Lectura y Ratificación de Acta Ordinaria No. 09/2019 y Actas Extraordinarias Nos. E-07/2019 y E-08/2019.

Se procedió a dar lectura a las actas relativas a la sesión ordinaria 09/2019, y extraordinarias E-07/2019 y E-08/2019, siendo el contenido de las mismas ratificado por unanimidad por el Consejo Directivo.

II. Informe de Resultados de Comisiones de Evaluación de Ofertas de los procesos de Contratación Directa.

El Consejo Directivo mediante memorándum referencia GACI-195/2019, recibe de parte de los coordinadores de las Comisiones de Evaluación de Oferta, en sobres cerrados y separados, las Actas de Recomendación que han levantado dichas comisiones, en las que se incluyen los informes acerca de las evaluaciones de las ofertas y las correspondientes recomendaciones, relativas a los procedimientos de contratación directa, procediendo a abrir los sobres en el mismo acto así:



1) **Contratación directa FOVIAL N° CD-001/2019 “Ejecución de Obras de Mitigación en Talud ubicado en el Km 19.2 de la Ruta CA01W B: Santa Tecla (Las Delicias) - La Cuchilla (INT. CA08W)”.**

De la apertura del correspondiente sobre consta, que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Contratación Directa al ofertante **RODIO SWISSBORING EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Condiciones y Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa, obtuvo el puntaje mayor.

El Consejo Directivo manifiesta que visto el informe de fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve, de la Comisión de Evaluación de Ofertas presentada en la Contratación Directa, y considerando:

1. Que el Consejo Directivo en el Punto III de la sesión ordinaria 10/2019 de fecha diez de abril de dos mil diecinueve, nombró a las personas que conforman la Comisión de Evaluación de Ofertas presentadas en el mencionado proyecto.
2. Que en fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve, presentaron ofertas, dos ofertantes, según consta en el Cuadro de Recepción de Ofertas y se abrieron las ofertas presentadas, detallando los montos que constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la misma fecha.
3. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas luego de realizar la evaluación de las ofertas presentadas por los participantes obtuvo los resultados que se detallan a continuación:

CUADRO RESUMEN DE LA EVALUACION			
OFERTANTE	FASE 1 DE EVALUACIÓN		FASE 2 DE EVALUACIÓN
	EVALUACION LEGAL CUMPLE O NO CUMPLE	PUNTAJE OFERTA TÉCNICA	MONTO DE OFERTA REVISADA US\$
RODIO SWISSBORING EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	CUMPLE	100.00	1,867,808.63
GRUPO EQUIPOS DE CONSTRUCCION, S.A. DE C.V. o GRUPO ECON, S.A. DE C.V. o EQUIPOS DE CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	CUMPLE	100.00	3,714,537.74

- La empresa **GRUPO EQUIPOS DE CONSTRUCCION, S.A. DE C.V. o GRUPO ECON, S.A. DE C.V. o EQUIPOS DE CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**, no obstante haber superado las fases de evaluación establecidas en las Condiciones y Especificaciones Técnicas, supera el saldo disponible del crédito presupuestario en \$1,769,884.64, por lo que de acuerdo a lo establecido en la IO-10 DESCALIFICACION DE OFERTANTES(S) PREVIA A LA ADJUDICACION numeral 2), queda descalificada del presente proceso.
4. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, luego de efectuar las evaluaciones en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las condiciones y especificaciones técnicas correspondientes, recomendó en su informe de evaluación adjudicar el proyecto al ofertante **RODIO SWISSBORING EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, por haber superado todas las fases de evaluación establecidas en las Condiciones y Especificaciones Técnicas y se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria.



5. Que la IO -06 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS establecen que: “El contrato se adjudicará al ofertante que presente la oferta más conveniente para los intereses del FOVIAL, tomando en consideración sus ventajas técnicas, financieras y económicas...”
6. Que la IO – 08 ADJUDICACION, de las Condiciones y Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa establecen que el contrato será adjudicado al ofertante que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Condiciones y Especificaciones Técnicas haya obtenido al menos 70 puntos, y presente la oferta económica más baja siempre y cuando existan saldos disponibles del Crédito presupuestario para su adjudicación y resulte lo más conveniente para los intereses de la institución.
7. Que el artículo 56 de la LACAP establece que: “...Cuando la autoridad competente no aceptare la recomendación de la oferta mejor evaluada, deberá consignar y razonar por escrito su decisión y podrá optar por alguna de las otras ofertas consignadas en la misma recomendación, o declarar desierta la licitación o el concurso.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA:**

Aceptar la recomendación de la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Contratación Directa CD-001/2019, “**EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN EN TALUD UBICADO EN EL KM 19.2 DE LA RUTA CA01W B: SANTA TECLA (LAS DELICIAS) - LA CUCHILLA (INT. CA08W)**”, al ofertante **RODIO SWISSBORING EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO CON 63/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,867,808.63)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por haber superado todas las fases de evaluación establecidas en las Condiciones y Especificaciones Técnicas y se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria.

2) Contratación Directa FOVIAL N° CD-002/2019 “Supervisión de la Ejecución de Obras de Mitigación en Talud ubicado en el Km 19.2 de la Ruta CA01W B: Santa Tecla (Las Delicias) - La Cuchilla (INT. CA08W)”.

De la apertura del correspondiente sobre consta, que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Contratación Directa al ofertante **RIVAS FRANCO CONSULTORES, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las condiciones y Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa, obtuvo el puntaje mayor.

El Consejo Directivo manifiesta que visto el informe de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, de la Comisión de Evaluación de Ofertas presentada en la Contratación Directa, y considerando:

1. Que el Consejo Directivo en el Punto III de la sesión ordinaria 10/2019 de fecha diez de abril de dos mil diecinueve, nombró a las personas que conforman la Comisión de Evaluación de Ofertas presentadas en el mencionado proyecto.
2. Que en fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve, presentaron ofertas, cuatro ofertantes, según consta en el Cuadro de Recepción de Ofertas y se abrieron las ofertas presentadas, detallando los montos que constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la misma fecha.



3. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas luego de realizar la evaluación de las ofertas presentadas por los participantes obtuvo los resultados que se detallan a continuación:

Cuadro Resumen De La Evaluación			
OFERTANTE	FASE 1 DE EVALUACIÓN		FASE 2 DE EVALUACIÓN
	Antecedentes Legales CUMPLE O NO CUMPLE	Puntaje Oferta Técnica	Monto de Oferta Revisada US
RIVAS FRANCO CONSULTORES, S.A. DE C.V.	CUMPLE	100.00	\$73,308.75
INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, S.A DE C.V.	CUMPLE	100.00	\$84,997.75
LEG, S.A. DE C.V.	CUMPLE	100.00	\$89,999.89
SUELOS Y MATERIALES S.A. DE C.V.	CUMPLE	100.00	\$90,000.00

PUNTAJE TOTAL DE LAS OFERTAS					
CONCURSANTE	Puntaje de la Oferta Técnica (T*0.80)	Monto Ofertado y Corregido (Pi) US\$	Puntaje de la Oferta Económica (Q*0.20)	Puntaje Total	Posición
RIVAS FRANCO CONSULTORES, S.A. DE C.V.	80.00	\$73,308.75	20.00	100.00	1
INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, S.A DE C.V.	80.00	\$84,997.75	17.25	97.25	2
LEG, S.A. DE C.V.	80.00	\$89,999.89	16.29	96.29	3
SUELOS Y MATERIALES S.A. DE C.V.	80.00	\$90,000.00	16.29	96.29	4

4. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, luego de efectuar las evaluaciones en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las condiciones y especificaciones técnicas correspondientes, recomendó en su informe de evaluación adjudicar el proyecto al ofertante **RIVAS FRANCO CONSULTORES, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las condiciones y Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa, obtuvo el puntaje mayor.
5. Que la IO -06 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS establecen que: “El contrato se adjudicará al ofertante que presente la oferta más conveniente para los intereses del FOVIAL, tomando en consideración sus ventajas técnicas, financieras y económicas...”
6. Que la IO – 08 ADJUDICACION, de las Condiciones y Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa establecen que el contrato será adjudicado al ofertante que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las presentes condiciones y especificaciones técnicas, obtenga el mayor Puntaje Total siempre y cuando existan saldos disponibles del crédito presupuestario para su adjudicación y resulte lo más conveniente para los intereses de la institución.
7. Que el artículo 56 de la LACAP establece que: “...Cuando la autoridad competente no aceptare la recomendación de la oferta mejor evaluada, deberá consignar y razonar por escrito su decisión



y podrá optar por alguna de las otras ofertas consignadas en la misma recomendación, o declarar desierta la licitación o el concurso.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA:**

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Contratación Directa **CD-002/2019**, **“SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN EN TALUD UBICADO EN EL KM 19.2 DE LA RUTA CA01W B: SANTA TECLA (LAS DELICIAS) - LA CUCHILLA (INT. CA08W)”**, al ofertante **RIVAS FRANCO CONSULTORES, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHO CON 75/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$73,308.75)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las condiciones y Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa, obtuvo el puntaje mayor.

III. Informe de la Comisión de Alto Nivel y Resolución del Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE” que puede abreviarse “ROBERTO SALAZAR Y ASOC., INGENIEROS CONSULTORES S.A. DE C.V., en el Concurso Público CP-005/2019, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 1, 2 Y 3 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR.”

La Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria de fecha E-08/2019 de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, para emitir recomendación acerca del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que puede abreviarse **“ROBERTO SALAZAR Y ASOC., INGENIEROS CONSULTORES S.A. DE C.V.**, en relación al Concurso Público CP-005/2019, **“SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 1, 2 Y 3 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR.”**, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 77 inciso segundo de la LACAP, da informe razonado y suscrito por todos sus integrantes, del que consta que se ha estudiado de manera detenida el procedimiento de contratación en cuestión, fundamentando su recomendación en la resolución que firman en fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve y en la que recomiendan: a) Se declare no ha lugar lo solicitado por la Sociedad **ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que puede abreviarse **“ROBERTO SALAZAR Y ASOC., INGENIEROS CONSULTORES S.A. DE C.V.**, en el recurso de revisión interpuesto por la sociedad, en relación al Concurso Público CP-005/2019, **“SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 1, 2 Y 3 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR.”** b) Confirmar la Resolución del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, adoptada en el Punto II numeral 1 de la Sesión Ordinaria 08/2019 celebrada el día cuatro de abril de dos mil diecinueve, en la cual por unanimidad **ACORDO:** Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** el Concurso Público CP-005/2019, **“SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 1, 2 Y 3 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”** al ofertante **DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.**



El Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, se da por recibido y enterado del informe presentado por la Comisión Especial de Alto Nivel y del escrito presentado por la Sociedad DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., en la audiencia conferida de acuerdo con el Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por lo que con base en la recomendación presentada, **CONSIDERA:**

Que el recurrente en síntesis basa su recurso en que en las Bases de Concurso, no se establece como motivo de descalificación de un ofertante, las discrepancias en una fecha específica, entre la constancia de autorización presentada por su representada y el sistema en línea del Ministerio de Hacienda, el cual pudiese, por diferentes factores dar un estado erróneo del estatus del cumplimiento de sus obligaciones formales y sustantivas. Y que la valoración debe hacerse con base a la solvencia física emitida por el Ministerio de Hacienda, lo cual no es contrario a lo establecido en las leyes.

Que al respecto se procedió a estudiar la legalidad sobre la presentación de la solvencia y la verificación en línea que se efectuó de la misma dentro del proceso de evaluación, así como de los requisitos establecidos por la ley para que una persona natural o jurídica pueda presentar ofertas en la Administración Pública; efectuándose el siguiente análisis:

El Código Tributario en su artículo 218 establece que se requiere estar solvente o autorizado previamente y en su caso comprobar la condición de no contribuyente para:

b) La participación en licitaciones para el suministro de mercaderías o servicios al gobierno central, municipalidades y entidades autónomas;

El inciso tercero de la disposición citada instituye que los estados de solvencia, insolvencia o de no contribuyente se establecerán por cualquier medio físico o electrónico que la administración tributaria disponga.

El inciso cuarto agrega que el sistema de consulta electrónica del estado de cuenta de los sujetos pasivos únicamente hará referencia si un sujeto pasivo está o no solvente y si no es contribuyente de impuestos, así como de sus atributos de identificación individual, sin que en ningún caso pueda revelar información adicional del contribuyente contenida en las bases de datos o registros de la administración tributaria.

Y el inciso quinto dispone que la Administración Tributaria podrá autorizar el acceso al sistema de consulta electrónica del estado de cuenta de los sujetos pasivos, a las entidades que de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se encuentran obligadas a verificar el estado de solvencia fiscal de los ofertantes, adjudicatarios, contratistas o subcontratistas de cualquiera de los procesos establecidos en la referida ley.

Es así, como el Código Tributario dispone la necesidad de que todo “participante” de una licitación debe estar solvente y además establece que los estados de solvencia de los participantes podrían demostrarse por medios físicos o medios electrónicos que la Administración disponga.

Con base a la facultad normativa establecida en el artículo 7 literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Hacienda (UNAC), emitió el día uno de abril de dos mil trece el “Instructivo UNAC No. 01/2013” “NORMAS PARA OBTENCION Y PRESENTACION DE SOLVENCIAS EN LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS QUE REALICE EL ESTADO”; el cual es congruente con los artículos 25 literal d), 44 literal w) y 10 literal a) del mismo cuerpo normativo; por tanto es aplicable a todos los procesos de compra que realiza la Administración Pública.

De acuerdo al romano V numeral 6 del instructivo referido; las Unidades de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACIS) deberán de consultar en línea el estado de las solvencias o



constancias de cada oferente o contratista en el respectivo proceso, “el mismo día en que se reciben las ofertas”, así como en el momento de la contratación, para lo cual deben imprimir dicha consulta y anexarla al expediente respectivo y en la medida de lo posible deberán identificar el usuario que hizo la validación.

La disposición contenida en el instructivo es congruente con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece en el literal a) que los oferentes y adjudicatarios deberán de presentar solvencia tributaria vigente “a la fecha de apertura de ofertas”, y que estas podrán estar sujetas a la verificación con las Instituciones emisoras.

Asimismo, el requisito instituido mediante el instructivo referido, adquiere mayor validez al contemplar lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que dispone que “podrán ofertar” y contratar con la Administración Pública, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan capacidad legal para obligarse; y que no concurra en ellas las siguientes situaciones: ... “d) Estar insolvente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social”; es decir que la solvencia tributaria no es un requisito exigido únicamente para ser contratista de una Institución del Estado, sino también es una circunstancia que la ley requiere a toda persona natural o jurídica para poder presentar una oferta.

Es decir, que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dispone la necesidad que una persona natural o jurídica que presente una oferta a una Institución de la Administración Pública, no solo debe de poseer una constancia o autorización de solvencia tributaria con vigencia de 30 días; sino que debe de mantener su posición de solvencia durante dicho período y especialmente el día señalado para la presentación de ofertas; requisito sin el cual de acuerdo a lo establecido en la ley no puede considerarse como participante en el Concurso y de acuerdo a los Términos de Referencia del Concurso no puede continuar con el proceso de evaluación y debe ser descalificado.

Se tuvo a la vista la constancia de verificación en línea efectuada por la UACI “Situación Tributaria del Contribuyente” código único Q04GLSFC3828 y nota 10001-NEX-0280-2019 emitida por el Director General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en las que se evidencia que el estado tributario del ofertante ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, S.A. DE C.V., el día de la presentación de la oferta: ocho de febrero de dos mil diecinueve, era de INSOLVENTE.

Para los efectos advertidos por el recurrente, es importante transcribir lo pertinente de la nota 10001-NEX-0280-2019 emitida por el Director General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, específicamente lo siguiente:

...”Que la contribuyente ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, S.A. DE C.V., con NIT: 0614-060487-001-4, presentó solicitud de solvencia mediante nuestro servicio en línea el día 21 de enero de 2019, dicho trámite fue atendido el día 22 del mismo mes, otorgándose el estado tributario AUTORIZADO, actualizándose dicho estado para consulta en línea y generando el documento de Constancia de Autorización con una vigencia al 21 de febrero de 2019; de igual forma las obligaciones tributarias se van suscitando por el paso del tiempo, y al vencerse los períodos de cumplimiento sin que las obligaciones hayan sido satisfechas por los contribuyentes, se obtienen como consecuencia los cambios de estado tributario; es el caso, que la sociedad incumplió una obligación que le hizo cambiar en línea su estado tributario a INSOLVENTE, razón por la cual se le extendió un estado de cuenta de fecha 07 de febrero de 2019, mediante dicho documento se le expuso el motivo de la insolvencia. Posterior a ello, el día 13 de febrero de 2019, la sociedad ingresó una nueva solicitud, siempre mediante nuestro servicio en línea, dicha solicitud se resolvió el mismo



día, otorgándosele el estado tributario SOLVENTE, ya que a esa fecha el incumplimiento se había subsanado.....

De la nota antes transcrita, es importante destacar que el Ministerio de Hacienda le extendió al recurrente el día 7 de febrero del presente año un estado de cuenta en el que le manifestó que estaba “insolvente”; es decir que es posible asumir que la sociedad ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, S.A. DE C.V., el día de la presentación de ofertas (8 de febrero de 2019), tenía conocimiento de su estado de insolvencia y de su imposibilidad para ser ofertante en el Concurso de acuerdo al artículo 25 LACAP; no obstante procedió a presentar la oferta.....; situación que ha sido ratificada por el mismo recurrente en su escrito al manifestar que estuvo solvente hasta el día trece de febrero de dos mil diecinueve.

Si bien es cierto, los Términos de Referencia del Concurso no especifican el día en que se debe realizar la verificación de la solvencia; el Código Tributario, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, así como el Instructivo emitido por la UNAC, especifican que el estado de “solvente” debe concurrir el día de la presentación de la oferta; como también del estudio efectuado ha resultado claro que el recurrente el día de la presentación de la oferta de acuerdo a verificación efectuada el estado tributario de la sociedad ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, S.A. DE C.V., era de INSOLVENTE.

Por lo antes expresado, es preciso afirmar que la descalificación efectuada por la Comisión de Evaluación de Ofertas de acuerdo a lo dispuesto en la IO-06 e IO-07 que instituyen previo a las Fases de evaluación, se verificarán la validez y vigencia de las solvencias presentadas en la oferta, con la información proporcionada por las entidades emisoras a través de los sistemas en línea puestos a disposición para tal fin; en caso de encontrarse insolventes o no presentar alguna de las solvencias requeridas se procederá a descalificar la oferta; está basada en principio de legalidad de la Administración Pública, pues es evidente que existen normas expresas que exigen el estado de solvencia para presentar ofertas.

En cuanto al señalamiento de falta de legalidad y ética y acusación de falsedad material y actos arbitrarios que expresa el recurrente sobre la CEO; con base a la documentación que consta en el expediente es atinente advertir que la CEO se ha apegado estrictamente a disposiciones establecidas en la Ley, los términos de Referencia del Concurso y sobre todo a la obligación que tiene todo funcionario público de servir con objetividad a los intereses generales pues su actuación se mantuvo conforme a los principios generales de la actividad administrativa señalados en el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Adicionalmente, es importante señalar que la Comisión de Alto Nivel no obstante recomendó se ratificara la decisión de la CEO de considerar que el recurrente se encontraba INSOLVENTE al momento de presentar la oferta y que debió de ser descalificado en la primera fase de evaluación; con el propósito de reconfirmar la decisión tomada por este Consejo Directivo, y únicamente para efectos demostrativos, procedió a revisar la Oferta Técnica presentada por el recurrente, constatando que la Declaración Jurada de Equipo que será asignado al proyecto, según Formato FT-1.04 requerido en las Instrucciones a los Ofertantes, indica 10 vehículos en calidad de arrendamiento, de un total de 16 vehículos que requieren las Condiciones Particulares del Proyecto de acuerdo a la sección CPP-012.2 RECURSOS MINIMOS OBLIGATORIOS A DESTINAR.

La misma sección establece que, para efectos de evaluación, el equipo arrendado será evaluado al 70% de la ponderación asignada. En los demás aspectos de esta fase de evaluación, el recurrente obtiene el valor máximo del puntaje. Tomando en cuenta lo anterior, la Oferta Técnica del recurrente obtiene un puntaje de 98.125.

La sección IO-07 Evaluación de la Oferta establece que una vez finalizada la revisión de la oferta económica se procederá a obtener el puntaje total (PT), el cual resultará de sumar el puntaje



ponderado obtenido en la oferta técnica (T) más el puntaje ponderado obtenido en la oferta económica (Q) así:

$T = \text{Puntaje de Oferta Técnica} \times 0.80$

$Q = (P_m/P_i) \times 100 \times 0.20$, donde

P_m = precio mínimo de las ofertas que superaron la fase 3 de evaluación

P_i = precio de la oferta evaluada

La comisión de Alto Nivel también revisó la oferta económica presentada por el recurrente, a partir de la cual, se calculó el respectivo valor de Q, obteniéndose un puntaje total (PT) de 96.95. Es importante indicar que el puntaje total obtenido por el recurrente no supera el puntaje total de la empresa adjudicataria (99.60); es decir, en el supuesto de haber continuado en el proceso hasta su última etapa de evaluación, el recurrente no hubiese obtenido el puntaje suficiente para ser adjudicatario del Concurso Público.

POR TANTO, el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de conformidad con lo establecido en el Art. 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y con fundamento en la recomendación contenida en el informe elaborado por la Comisión Especial de Alto Nivel, por unanimidad **RESUELVE**:

- a) Se declare no ha lugar lo solicitado en el recurso de revisión interpuesto por la sociedad **ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse “**ROBERTO SALAZAR Y ASOC., INGENIEROS CONSULTORES, S.A. DE C.V** en relación al Concurso Público CP-005/2019, “**SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 1, 2 Y 3 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR**” al ofertante **DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.**
- b) Confirmar la Resolución del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, adoptada en el Punto II numeral 1 de la Sesión Ordinaria 08/2019 celebrada el día cuatro de abril de dos mil diecinueve, en la cual por unanimidad **ACORDO**: Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** el Concurso Público CP-005/2019, “**SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 1, 2 Y 3 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR**” al ofertante **DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.**

IV. Informe de la Comisión de Alto Nivel y Resolución del Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad **ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse “**ROBERTO SALAZAR Y ASOC., INGENIEROS CONSULTORES S.A. DE C.V.**, en el Concurso Público CP-006/2019, “**SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 4, 5 Y 6 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR**”.**

La Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria de fecha E-08/2019 de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, para emitir recomendación acerca del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse “**ROBERTO SALAZAR Y ASOC., INGENIEROS CONSULTORES S.A. DE C.V.**, en relación al Concurso Público CP-006/2019, “**SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 4, 5 Y 6 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR**”. en cumplimiento a lo establecido en el Art. 77



inciso segundo de la LACAP, da informe razonado y suscrito por todos sus integrantes, del que consta que se ha estudiado de manera detenida el procedimiento de contratación en cuestión, fundamentando su recomendación en la resolución que firman en fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve y en la que recomiendan: a) Se declare no ha lugar lo solicitado por la Sociedad **ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **“ROBERTO SALAZAR Y ASOC., INGENIEROS CONSULTORES S.A. DE C.V.**, en el recurso de revisión interpuesto por la sociedad, en relación al Concurso Público CP-006/2019, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 4, 5 Y 6 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR” b) Confirmar la Resolución del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, adoptada en el Punto II numeral 3 de la Sesión Ordinaria 08/2019 celebrada el día cuatro de abril de dos mil diecinueve, en la cual por unanimidad ACORDO: “ADJUDICAR el concurso Pública CP-006/2019, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 4, 5 Y 6 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR” al ofertante LEG S.A. DE C.V.

El Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, se da por recibido y enterado del informe presentado por la Comisión Especial de Alto Nivel y del escrito presentado por la Sociedad LEG S.A. DE C.V., en la audiencia conferida de acuerdo con el Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por lo que con base en la recomendación presentada, **CONSIDERA:**

Que el recurrente en síntesis basa su recurso en que en las Bases de Concurso, no se establece como motivo de descalificación de un ofertante, las discrepancias en una fecha específica, entre la constancia de autorización presentada por su representada y el sistema en línea del Ministerio de Hacienda, el cual pudiese, por diferentes factores dar un estado erróneo del estatus del cumplimiento de sus obligaciones formales y sustantivas. Y que la valoración debe hacerse con base a la solvencia física emitida por el Ministerio de Hacienda, lo cual no es contrario a lo establecido en las leyes.

Que al respecto se procedió a estudiar la legalidad sobre la presentación de la solvencia y la verificación en línea que se efectuó de la misma dentro del proceso de evaluación, así como de los requisitos establecidos por la ley para que una persona natural o jurídica pueda presentar ofertas en la Administración Pública; efectuándose el siguiente análisis:

El Código Tributario en su artículo 218 establece que se requiere estar solvente o autorizado previamente y en su caso comprobar la condición de no contribuyente para:

b) La participación en licitaciones para el suministro de mercaderías o servicios al gobierno central, municipalidades y entidades autónomas;

El inciso tercero de la disposición citada instituye que los estados de solvencia, insolvencia o de no contribuyente se establecerán por cualquier medio físico o electrónico que la administración tributaria disponga.

El inciso cuarto agrega que el sistema de consulta electrónica del estado de cuenta de los sujetos pasivos únicamente hará referencia si un sujeto pasivo está o no solvente y si no es contribuyente de impuestos, así como de sus atributos de identificación individual, sin que en ningún caso pueda revelar información adicional del contribuyente contenida en las bases de datos o registros de la administración tributaria.

Y el inciso quinto dispone que la Administración Tributaria podrá autorizar el acceso al sistema de consulta electrónica del estado de cuenta de los sujetos pasivos, a las entidades que de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se encuentran obligadas a verificar el estado de solvencia fiscal de los ofertantes, adjudicatarios, contratistas o subcontratistas de cualquiera de los procesos establecidos en la referida ley.



Es así, como el Código Tributario dispone la necesidad de que todo “participante” de una licitación debe estar solvente y además establece que los estados de solvencia de los participantes podrían demostrarse por medios físicos o medios electrónicos que la Administración disponga.

Con base a la facultad normativa establecida en el artículo 7 literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Hacienda (UNAC), emitió el día uno de abril de dos mil trece el “Instructivo UNAC No. 01/2013” “NORMAS PARA OBTENCION Y PRESENTACION DE SOLVENCIAS EN LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS QUE REALICE EL ESTADO”; el cual es congruente con los artículos 25 literal d), 44 literal w) y 10 literal a) del mismo cuerpo normativo; por tanto es aplicable a todos los procesos de compra que realiza la Administración Pública.

De acuerdo al romano V numeral 6 del instructivo referido; las Unidades de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACIS) deberán de consultar en línea el estado de las solvencias o constancias de cada oferente o contratista en el respectivo proceso, “el mismo día en que se reciben las ofertas”, así como en el momento de la contratación, para lo cual deben imprimir dicha consulta y anexarla al expediente respectivo y en la medida de lo posible deberán identificar el usuario que hizo la validación.

La disposición contenida en el instructivo es congruente con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece en el literal a) que los oferentes y adjudicatarios deberán de presentar solvencia tributaria vigente “a la fecha de apertura de ofertas”, y que estas podrán estar sujetas a la verificación con las Instituciones emisoras.

Asimismo, el requisito instituido mediante el instructivo referido, adquiere mayor validez al contemplar lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que dispone que “podrán ofertar” y contratar con la Administración Pública, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan capacidad legal para obligarse; y que no concurra en ellas las siguientes situaciones: “d) Estar insolvente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social”; es decir que la solvencia tributaria no es un requisito exigido únicamente para ser contratista de una Institución del Estado, sino también es una circunstancia que la ley requiere a toda persona natural o jurídica para poder presentar una oferta.

Es decir, que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dispone la necesidad que una persona natural o jurídica que presente una oferta a una Institución de la Administración Pública, no solo debe de poseer una constancia o autorización de solvencia tributaria con vigencia de 30 días; sino que debe de mantener su posición de solvencia durante dicho período y especialmente el día señalado para la presentación de ofertas; requisito sin el cual de acuerdo a lo establecido en la ley no puede considerarse como participante en el Concurso y de acuerdo a los Términos de Referencia del Concurso no puede continuar con el proceso de evaluación y debe ser descalificado.

Se tuvo a la vista la constancia de verificación en línea efectuada por la UACI “Situación Tributaria del Contribuyente” código único Q04GLSFC3828 y nota 10001-NEX-0280-2019 emitida por el Director General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en las que se evidencia que el estado tributario del ofertante ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, S.A. DE C.V., el día de la presentación de la oferta: ocho de febrero de dos mil diecinueve, era de INSOLVENTE.



Para los efectos advertidos por el recurrente, es importante transcribir lo pertinente de la nota 10001-NEX-0280-2019 emitida por el Director General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, específicamente lo siguiente:

....”Que la contribuyente ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, S.A. DE C.V. con NIT: 0614-060487-001-4, presentó solicitud de solvencia mediante nuestro servicio en línea el día 21 de enero de 2019, dicho trámite fue atendido el día 22 del mismo mes, otorgándose el estado tributario AUTORIZADO, actualizándose dicho estado para consulta en línea y generando el documento de Constancia de Autorización con una vigencia al 21 de febrero de 2019; de igual forma las obligaciones tributarias se van suscitando por el paso del tiempo, y al vencerse los períodos de cumplimiento sin que las obligaciones hayan sido satisfechas por los contribuyentes, se obtienen como consecuencia los cambios de estado tributario; es el caso, que la sociedad incumplió una obligación que le hizo cambiar en línea su estado tributario a INSOLVENTE, razón por la cual se le extendió un estado de cuenta de fecha 07 de febrero de 2019, mediante dicho documento se le expuso el motivo de la insolvencia. Posterior a ello, el día 13 de febrero de 2019, la sociedad ingresó una nueva solicitud, siempre mediante nuestro servicio en línea, dicha solicitud se resolvió el mismo día, otorgándosele el estado tributario SOLVENTE, ya que a esa fecha el incumplimiento se había subsanado.....

De la nota antes transcrita, es importante destacar que el Ministerio de Hacienda le extendió al recurrente el día 7 de febrero del presente año un estado de cuenta en el que le manifestó que estaba “insolvente”; es decir que es posible asumir que la sociedad ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, S.A. DE C.V., el día de la presentación de ofertas (8 de febrero de 2019), tenía conocimiento de su estado de insolvencia y de su imposibilidad para ser ofertante en el Concurso de acuerdo al artículo 25 LACAP; no obstante procedió a presentar la oferta.....; situación que ha sido ratificada por el mismo recurrente en su escrito al manifestar que estuvo solvente hasta el día trece de febrero de dos mil diecinueve.

Si bien es cierto, los Términos de Referencia del Concurso no especifican el día en que se debe realizar la verificación de la solvencia; el Código Tributario, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, así como el Instructivo emitido por la UNAC, especifican que el estado de “solvente” debe concurrir el día de la presentación de la oferta; como también del estudio efectuado ha resultado claro que el recurrente el día de la presentación de la oferta de acuerdo a verificación efectuada el estado tributario de la sociedad ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, S.A. DE C.V., era de INSOLVENTE.

Por lo antes expresado, es preciso afirmar que la descalificación efectuada por la Comisión de Evaluación de Ofertas de acuerdo a lo dispuesto en la IO-06 e IO-07 que instituyen previo a las Fases de evaluación, se verificarán la validez y vigencia de las solvencias presentadas en la oferta, con la información proporcionada por las entidades emisoras a través de los sistemas en línea puestos a disposición para tal fin; en caso de encontrarse insolventes o no presentar alguna de las solvencias requeridas se procederá a descalificar la oferta; está basada en principio de legalidad de la Administración Pública, pues es evidente que existen normas expresas que exigen el estado de solvencia para presentar ofertas.

En cuanto al señalamiento de falta de legalidad y ética y acusación de falsedad material y actos arbitrarios que expresa el recurrente sobre la CEO; con base a la documentación que consta en el expediente es atinente advertir que la CEO se ha apegado estrictamente a disposiciones establecidas en la Ley, los términos de Referencia del Concurso y sobre todo a la obligación que tiene todo funcionario público de servir con objetividad a los intereses generales pues su actuación se mantuvo conforme a los principios generales de la actividad administrativa señalados en el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos.



Adicionalmente, es importante señalar que la Comisión de Alto Nivel no obstante recomendó se ratificara la decisión de la CEO de considerar que el recurrente se encontraba INSOLVENTE al momento de presentar la oferta y que debió de ser descalificado en la primera fase de evaluación; con el propósito de reconfirmar la decisión tomada por este Consejo Directivo, y únicamente para efectos demostrativos, procedió a revisar la Oferta Técnica presentada por el recurrente, constatando que la Declaración Jurada de Equipo que será asignado al proyecto, según Formato FT-1.04 requerido en las Instrucciones a los Ofertantes, indica 10 vehículos en calidad de arrendamiento, de un total de 16 vehículos que requieren las Condiciones Particulares del Proyecto de acuerdo a la sección CPP-012.2 RECURSOS MINIMOS OBLIGATORIOS A DESTINAR.

La misma sección establece que, para efectos de evaluación, el equipo arrendado será evaluado al 70% de la ponderación asignada. En los demás aspectos de esta fase de evaluación, el recurrente obtiene el valor máximo del puntaje. Tomando en cuenta lo anterior, la Oferta Técnica del recurrente obtiene un puntaje de 98.125.

La sección IO-07 Evaluación de la Oferta establece que una vez finalizada la revisión de la oferta económica se procederá a obtener el puntaje total (PT), el cual resultará de sumar el puntaje ponderado obtenido en la oferta técnica (T) más el puntaje ponderado obtenido en la oferta económica (Q) así:

$T = \text{Puntaje de Oferta Técnica} \times 0.80$

$Q = (Pm/Pi) \times 100 \times 0.20$, donde

Pm = precio mínimo de las ofertas que superaron la fase 3 de evaluación

Pi = precio de la oferta evaluada

La comisión de Alto Nivel también revisó la oferta económica presentada por el recurrente, a partir de la cual, se calculó el respectivo valor de Q, obteniéndose un puntaje total (PT) de 96.98 Es importante indicar que el puntaje total obtenido por el recurrente no supera el puntaje total de la empresa adjudicataria (97.96); es decir, en el supuesto de haber continuado en el proceso hasta su última etapa de evaluación, el recurrente no hubiese obtenido el puntaje suficiente para ser adjudicatario del Concurso Público.

POR TANTO, el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de conformidad con lo establecido en el Art. 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y con fundamento en la recomendación contenida en el informe elaborado por la Comisión Especial de Alto Nivel, por unanimidad **RESUELVE**:

- c) Se declare no ha lugar lo solicitado en el recurso de revisión interpuesto por la sociedad ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE” que puede abreviarse “ROBERTO SALAZAR Y ASOC., INGENIEROS CONSULTORES, S.A. DE C.V., en relación al Concurso Público CP-006/2019, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 4, 5 Y 6 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”.
- a) Confirmar la Resolución del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, adoptada en el Punto II numeral 3 de la Sesión Ordinaria 08/2019 celebrada el día cuatro de abril de dos mil diecinueve, en la cual por unanimidad ACORDO: “ADJUDICAR el concurso Pública CP-006/2019, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 4, 5 Y 6 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR” al ofertante LEG S.A. DE C.V.

Notifíquese.-



V. Informe de la Comisión de Alto Nivel y Resolución del Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE” que puede abreviarse “ROBERTO SALAZAR Y ASOC., INGENIEROS CONSULTORES S.A. DE C.V., en el Concurso Público CP-007/2019, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 7, 8 Y 9 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”.

La Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria de fecha E-08/2019 de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, para emitir recomendación acerca del recurso de revisión interpuesto por la sociedad ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE” que puede abreviarse “ROBERTO SALAZAR Y ASOC., INGENIEROS CONSULTORES S.A. DE C.V., en relación al Concurso Público CP-007/2019, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 7, 8 Y 9 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 77 inciso segundo de la LACAP, da informe razonado y suscrito por todos sus integrantes, del que consta que se ha estudiado de manera detenida el procedimiento de contratación en cuestión, fundamentando su recomendación en la resolución que firman en fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve y en la que recomiendan: a) Se declare no ha lugar lo solicitado por la Sociedad ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “ROBERTO SALAZAR Y ASOC., INGENIEROS CONSULTORES S.A. DE C.V., en el recurso de revisión interpuesto por la sociedad, en relación al Concurso Público CP-007/2019, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 7, 8 Y 9 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”. b) Confirmar la Resolución del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, adoptada en el Punto II numeral 6 de la Sesión Ordinaria 08/2019 celebrada el día cuatro de abril de dos mil diecinueve, en la cual por unanimidad ACORDÓ: “ADJUDICAR el concurso Público CP-007/2019 “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 7, 8 Y 9 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR” al ofertante INGENIERIA, SERVICIOS E INVERSIONES, S.A. de C.V.

El Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, se da por recibido y enterado del informe presentado por la Comisión Especial de Alto Nivel y del escrito presentado por la Sociedad INGENIERIA, SERVICIOS E INVERSIONES, S.A. de C.V., en la audiencia conferida de acuerdo con el Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por lo que con base en la recomendación presentada, **CONSIDERA:**

Que el recurrente en síntesis basa su recurso en que en las Bases de Concurso, no se establece como motivo de descalificación de un ofertante, las discrepancias en una fecha específica, entre la constancia de autorización presentada por su representada y el sistema en línea del Ministerio de Hacienda, el cual pudiese, por diferentes factores dar un estado erróneo del estatus del cumplimiento de sus obligaciones formales y sustantivas. Y que la valoración debe hacerse con base a la solvencia física emitida por el Ministerio de Hacienda, lo cual no es contrario a lo establecido en las leyes.

Que al respecto se procedió a estudiar la legalidad sobre la presentación de la solvencia y la verificación en línea que se efectuó de la misma dentro del proceso de evaluación, así como de los requisitos establecidos por la ley para que una persona natural o jurídica pueda presentar ofertas en la Administración Pública; efectuándose el siguiente análisis:

El Código Tributario en su artículo 218 establece que se requiere estar solvente o autorizado previamente y en su caso comprobar la condición de no contribuyente para:



b) La participación en licitaciones para el suministro de mercaderías o servicios al gobierno central, municipalidades y entidades autónomas;

El inciso tercero de la disposición citada instituye que los estados de solvencia, insolvencia o de no contribuyente se establecerán por cualquier medio físico o electrónico que la administración tributaria disponga.

El inciso cuarto agrega que el sistema de consulta electrónica del estado de cuenta de los sujetos pasivos únicamente hará referencia si un sujeto pasivo está o no solvente y si no es contribuyente de impuestos, así como de sus atributos de identificación individual, sin que en ningún caso pueda revelar información adicional del contribuyente contenida en las bases de datos o registros de la administración tributaria.

Y el inciso quinto dispone que la Administración Tributaria podrá autorizar el acceso al sistema de consulta electrónica del estado de cuenta de los sujetos pasivos, a las entidades que de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se encuentran obligadas a verificar el estado de solvencia fiscal de los ofertantes, adjudicatarios, contratistas o subcontratistas de cualquiera de los procesos establecidos en la referida ley.

Es así, como el Código Tributario dispone la necesidad de que todo “participante” de una licitación debe estar solvente y además establece que los estados de solvencia de los participantes podrían demostrarse por medios físicos o medios electrónicos que la Administración disponga.

Con base a la facultad normativa establecida en el artículo 7 literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Hacienda (UNAC), emitió el día uno de abril de dos mil trece el “Instructivo UNAC No. 01/2013” “NORMAS PARA OBTENCION Y PRESENTACION DE SOLVENCIAS EN LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS QUE REALICE EL ESTADO”; el cual es congruente con los artículos 25 literal d), 44 literal w) y 10 literal a) del mismo cuerpo normativo; por tanto es aplicable a todos los procesos de compra que realiza la Administración Pública.

De acuerdo al romano V numeral 6 del instructivo referido; las Unidades de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACIS) deberán de consultar en línea el estado de las solvencias o constancias de cada oferente o contratista en el respectivo proceso, “el mismo día en que se reciben las ofertas”, así como en el momento de la contratación, para lo cual deben imprimir dicha consulta y anexarla al expediente respectivo y en la medida de lo posible deberán identificar el usuario que hizo la validación.

La disposición contenida en el instructivo es congruente con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece en el literal a) que los oferentes y adjudicatarios deberán de presentar solvencia tributaria vigente “a la fecha de apertura de ofertas”, y que estas podrán estar sujetas a la verificación con las Instituciones emisoras.

Asimismo, el requisito instituido mediante el instructivo referido, adquiere mayor validez al contemplar lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que dispone que “podrán ofertar” y contratar con la Administración Pública, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan capacidad legal para obligarse; y que no concurra en ellas las siguientes situaciones: “d) Estar insolvente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social”; es decir que la solvencia tributaria no es un requisito exigido únicamente para ser contratista de una Institución del Estado, sino también es una circunstancia que la ley requiere a toda persona natural o jurídica para poder presentar una oferta.



Es decir, que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dispone la necesidad que una persona natural o jurídica que presente una oferta a una Institución de la Administración Pública, no solo debe de poseer una constancia o autorización de solvencia tributaria con vigencia de 30 días; sino que debe de mantener su posición de solvencia durante dicho período y especialmente el día señalado para la presentación de ofertas; requisito sin el cual de acuerdo a lo establecido en la ley no puede considerarse como participante en el Concurso y de acuerdo a los Términos de Referencia del Concurso no puede continuar con el proceso de evaluación y debe ser descalificado.

Se tuvo a la vista la constancia de verificación en línea efectuada por la UACI “Situación Tributaria del Contribuyente” código único Q04GLSFC3828 y nota 10001-NEX-0280-2019 emitida por el Director General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en las que se evidencia que el estado tributario del ofertante ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, S.A. DE C.V., el día de la presentación de la oferta: ocho de febrero de dos mil diecinueve, era de INSOLVENTE.

Para los efectos advertidos por el recurrente, es importante transcribir lo pertinente de la nota 10001-NEX-0280-2019 emitida por el Director General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, específicamente lo siguiente:

....”Que la contribuyente ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, S.A. DE C.V., con NIT: 0614-060487-001-4, presentó solicitud de solvencia mediante nuestro servicio en línea el día 21 de enero de 2019, dicho trámite fue atendido el día 22 del mismo mes, otorgándose el estado tributario AUTORIZADO, actualizándose dicho estado para consulta en línea y generando el documento de Constancia de Autorización con una vigencia al 21 de febrero de 2019; de igual forma las obligaciones tributarias se van suscitando por el paso del tiempo, y al vencerse los períodos de cumplimiento sin que las obligaciones hayan sido satisfechas por los contribuyentes, se obtienen como consecuencia los cambios de estado tributario; es el caso, que la sociedad incumplió una obligación que le hizo cambiar en línea su estado tributario a INSOLVENTE, razón por la cual se le extendió un estado de cuenta de fecha 07 de febrero de 2019, mediante dicho documento se le expuso el motivo de la insolvencia. Posterior a ello, el día 13 de febrero de 2019, la sociedad ingresó una nueva solicitud, siempre mediante nuestro servicio en línea, dicha solicitud se resolvió el mismo día, otorgándosele el estado tributario SOLVENTE, ya que a esa fecha el incumplimiento se había subsanado

De la nota antes transcrita, es importante destacar que el Ministerio de Hacienda le extendió al recurrente el día 7 de febrero del presente año un estado de cuenta en el que le manifestó que estaba “insolvente”; es decir que es posible asumir que la sociedad ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, S.A. DE C.V., el día de la presentación de ofertas (8 de febrero de 2019), tenía conocimiento de su estado de insolvencia y de su imposibilidad para ser ofertante en el Concurso de acuerdo al artículo 25 LACAP; no obstante procedió a presentar la oferta.....; situación que ha sido ratificada por el mismo recurrente en su escrito al manifestar que estuvo solvente hasta el día trece de febrero de dos mil diecinueve.

Si bien es cierto, los Términos de Referencia del Concurso no especifican el día en que se debe realizar la verificación de la solvencia; el Código Tributario, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, así como el Instructivo emitido por la UNAC, especifican que el estado de “solvente” debe concurrir el día de la presentación de la oferta; como también del estudio efectuado ha resultado claro que el recurrente el día de la presentación de la oferta de acuerdo a verificación efectuada el estado tributario de la sociedad ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, S.A. DE C.V., era de INSOLVENTE.



Por lo antes expresado, es preciso afirmar que la descalificación efectuada por la Comisión de Evaluación de Ofertas de acuerdo a lo dispuesto en la IO-06 e IO-07 que instituyen previo a las Fases de evaluación, se verificarán la validez y vigencia de las solvencias presentadas en la oferta, con la información proporcionada por las entidades emisoras a través de los sistemas en línea puestos a disposición para tal fin; en caso de encontrarse insolventes o no presentar alguna de las solvencias requeridas se procederá a descalificar la oferta; está basada en principio de legalidad de la Administración Pública, pues es evidente que existen normas expresas que exigen el estado de solvencia para presentar ofertas.

En cuanto al señalamiento de falta de legalidad y ética y acusación de falsedad material y actos arbitrarios que expresa el recurrente sobre la CEO; con base a la documentación que consta en el expediente es atinente advertir que la CEO se ha apegado estrictamente a disposiciones establecidas en la Ley, los términos de Referencia del Concurso y sobre todo a la obligación que tiene todo funcionario público de servir con objetividad a los intereses generales pues su actuación se mantuvo conforme a los principios generales de la actividad administrativa señalados en el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Adicionalmente, es importante señalar que la Comisión de Alto Nivel no obstante recomendó se ratificara la decisión de la CEO de considerar que el recurrente se encontraba INSOLVENTE al momento de presentar la oferta y que debió de ser descalificado en la primera fase de evaluación; con el propósito de reconfirmar la decisión tomada por este Consejo Directivo, y únicamente para efectos demostrativos, procedió a revisar la Oferta Técnica presentada por el recurrente, constatando que la Declaración Jurada de Equipo que será asignado al proyecto, según Formato FT-1.04 requerido en las Instrucciones a los Ofertantes, indica 10 vehículos en calidad de arrendamiento, de un total de 16 vehículos que requieren las Condiciones Particulares del Proyecto de acuerdo a la sección CPP-012.2 RECURSOS MINIMOS OBLIGATORIOS A DESTINAR.

La misma sección establece que, para efectos de evaluación, el equipo arrendado será evaluado al 70% de la ponderación asignada. En los demás aspectos de esta fase de evaluación, el recurrente obtiene el valor máximo del puntaje. Tomando en cuenta lo anterior, la Oferta Técnica del recurrente obtiene un puntaje de 98.125.

La sección IO-07 Evaluación de la Oferta establece que una vez finalizada la revisión de la oferta económica se procederá a obtener el puntaje total (PT), el cual resultará de sumar el puntaje ponderado obtenido en la oferta técnica (T) más el puntaje ponderado obtenido en la oferta económica (Q) así:

$$T = \text{Puntaje de Oferta Técnica} \times 0.80$$

$$Q = (Pm/Pi) \times 100 \times 0.20, \text{ donde}$$

Pm = precio mínimo de las ofertas que superaron la fase 3 de evaluación

Pi = precio de la oferta evaluada

La comisión de Alto Nivel también revisó la oferta económica presentada por el recurrente, a partir de la cual, se calculó el respectivo valor de Q, obteniéndose un puntaje total (PT) de 96.95 Es importante indicar que el puntaje total obtenido por el recurrente no supera el puntaje total de la empresa adjudicataria (97.29); es decir, en el supuesto de haber continuado en el proceso hasta su última etapa de evaluación, el recurrente no hubiese obtenido el puntaje suficiente para ser adjudicatario del Concurso Público.

POR TANTO, el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de conformidad con lo establecido en el Art. 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y con fundamento en la recomendación contenida en el informe elaborado por la Comisión Especial de Alto Nivel, por unanimidad **RESUELVE**:



El Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, se da por recibido y enterado del informe presentado por la Comisión Especial de Alto Nivel y del escrito presentado por la Sociedad INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, S.A. DE C.V., en la audiencia conferida de acuerdo con el Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por lo que con base en la recomendación presentada, **CONSIDERA:**

Que el recurrente en síntesis basa su recurso en que en las Bases de Concurso, no se establece como motivo de descalificación de un ofertante, las discrepancias en una fecha específica, entre la constancia de autorización presentada por su representada y el sistema en línea del Ministerio de Hacienda, el cual pudiese, por diferentes factores dar un estado erróneo del estatus del cumplimiento de sus obligaciones formales y sustantivas. Y que la valoración debe hacerse con base a la solvencia física emitida por el Ministerio de Hacienda, lo cual no es contrario a lo establecido en las leyes.

Que al respecto se procedió a estudiar la legalidad sobre la presentación de la solvencia y la verificación en línea que se efectuó de la misma dentro del proceso de evaluación, así como de los requisitos establecidos por la ley para que una persona natural o jurídica pueda presentar ofertas en la Administración Pública; efectuándose el siguiente análisis:

El Código Tributario en su artículo 218 establece que se requiere estar solvente o autorizado previamente y en su caso comprobar la condición de no contribuyente para:

b) La participación en licitaciones para el suministro de mercaderías o servicios al gobierno central, municipalidades y entidades autónomas;

El inciso tercero de la disposición citada instituye que los estados de solvencia, insolvencia o de no contribuyente se establecerán por cualquier medio físico o electrónico que la administración tributaria disponga.

El inciso cuarto agrega que el sistema de consulta electrónica del estado de cuenta de los sujetos pasivos únicamente hará referencia si un sujeto pasivo está o no solvente y si no es contribuyente de impuestos, así como de sus atributos de identificación individual, sin que en ningún caso pueda revelar información adicional del contribuyente contenida en las bases de datos o registros de la administración tributaria.

Y el inciso quinto dispone que la Administración Tributaria podrá autorizar el acceso al sistema de consulta electrónica del estado de cuenta de los sujetos pasivos, a las entidades que de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se encuentran obligadas a verificar el estado de solvencia fiscal de los ofertantes, adjudicatarios, contratistas o subcontratistas de cualquiera de los procesos establecidos en la referida ley.

Es así, como el Código Tributario dispone la necesidad de que todo “participante” de una licitación debe estar solvente y además establece que los estados de solvencia de los participantes podrían demostrarse por medios físicos o medios electrónicos que la Administración disponga.

Con base a la facultad normativa establecida en el artículo 7 literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Hacienda (UNAC), emitió el día uno de abril de dos mil trece el “Instructivo UNAC No. 01/2013” “NORMAS PARA OBTENCION Y PRESENTACION DE SOLVENCIAS EN LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS QUE REALICE EL ESTADO”; el cual es congruente con los artículos 25 literal d), 44 literal w) y 10 literal a) del mismo cuerpo normativo; por tanto es aplicable a todos los procesos de compra que realiza la Administración Pública.

De acuerdo al romano V numeral 6 del instructivo referido; las Unidades de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACIS) deberán de consultar en línea el estado de las solvencias o



constancias de cada oferente o contratista en el respectivo proceso, “el mismo día en que se reciben las ofertas”, así como en el momento de la contratación, para lo cual deben imprimir dicha consulta y anexarla al expediente respectivo y en la medida de lo posible deberán identificar el usuario que hizo la validación.

La disposición contenida en el instructivo es congruente con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece en el literal a) que los oferentes y adjudicatarios deberán de presentar solvencia tributaria vigente “a la fecha de apertura de ofertas”, y que estas podrán estar sujetas a la verificación con las Instituciones emisoras.

Asimismo, el requisito instituido mediante el instructivo referido, adquiere mayor validez al contemplar lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que dispone que “podrán ofertar” y contratar con la Administración Pública, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan capacidad legal para obligarse; y que no concurra en ellas las siguientes situaciones: ... “d) Estar insolvente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social”; es decir que la solvencia tributaria no es un requisito exigido únicamente para ser contratista de una Institución del Estado, sino también es una circunstancia que la ley requiere a toda persona natural o jurídica para poder presentar una oferta.

Es decir, que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dispone la necesidad que una persona natural o jurídica que presente una oferta a una Institución de la Administración Pública, no solo debe de poseer una constancia o autorización de solvencia tributaria con vigencia de 30 días; sino que debe de mantener su posición de solvencia durante dicho período y especialmente el día señalado para la presentación de ofertas; requisito sin el cual de acuerdo a lo establecido en la ley no puede considerarse como participante en el Concurso y de acuerdo a los Términos de Referencia del Concurso no puede continuar con el proceso de evaluación y debe ser descalificado.

Se tuvo a la vista la constancia de verificación en línea efectuada por la UACI “Situación Tributaria del Contribuyente” código único Q04GLSFC3828 y nota 10001-NEX-0280-2019 emitida por el Director General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en las que se evidencia que el estado tributario del ofertante ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, S.A. DE C.V., el día de la presentación de la oferta: ocho de febrero de dos mil diecinueve, era de INSOLVENTE.

Para los efectos advertidos por el recurrente, es importante transcribir lo pertinente de la nota 10001-NEX-0280-2019 emitida por el Director General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, específicamente lo siguiente:

...”Que la contribuyente ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, S.A. DE C.V. con NIT: 0614-060487-001-4, presentó solicitud de solvencia mediante nuestro servicio en línea el día 21 de enero de 2019, dicho trámite fue atendido el día 22 del mismo mes, otorgándose el estado tributario AUTORIZADO, actualizándose dicho estado para consulta en línea y generando el documento de Constancia de Autorización con una vigencia al 21 de febrero de 2019; de igual forma las obligaciones tributarias se van suscitando por el paso del tiempo, y al vencerse los períodos de cumplimiento sin que las obligaciones hayan sido satisfechas por los contribuyentes, se obtienen como consecuencia los cambios de estado tributario; es el caso, que la sociedad incumplió una obligación que le hizo cambiar en línea su estado tributario a INSOLVENTE, razón por la cual se le extendió un estado de cuenta de fecha 07 de febrero de 2019, mediante dicho documento se le expuso el motivo de la insolvencia. Posterior a ello, el día 13 de febrero de 2019, la sociedad ingresó una nueva solicitud, siempre mediante nuestro servicio en línea, dicha solicitud se resolvió el mismo día,



otorgándosele el estado tributario SOLVENTE, ya que a esa fecha el incumplimiento se había subsanado.....

De la nota antes transcrita, es importante destacar que el Ministerio de Hacienda le extendió al recurrente el día 7 de febrero del presente año un estado de cuenta en el que le manifestó que estaba “insolvente”; es decir que es posible asumir que la sociedad ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, S.A. DE C.V., el día de la presentación de ofertas (8 de febrero de 2019), tenía conocimiento de su estado de insolvencia y de su imposibilidad para ser ofertante en el Concurso de acuerdo al artículo 25 LACAP; no obstante procedió a presentar la oferta.....; situación que ha sido ratificada por el mismo recurrente en su escrito al manifestar que estuvo solvente hasta el día trece de febrero de dos mil diecinueve.

Si bien es cierto, los Términos de Referencia del Concurso no especifican el día en que se debe realizar la verificación de la solvencia; el Código Tributario, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, así como el Instructivo emitido por la UNAC, especifican que el estado de “solvente” debe concurrir el día de la presentación de la oferta; como también del estudio efectuado ha resultado claro que el recurrente el día de la presentación de la oferta de acuerdo a verificación efectuada el estado tributario de la sociedad ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, S.A. DE C.V., era de INSOLVENTE.

Por lo antes expresado, es preciso afirmar que la descalificación efectuada por la Comisión de Evaluación de Ofertas de acuerdo a lo dispuesto en la IO-06 e IO-07 que instituyen previo a las Fases de evaluación, se verificarán la validez y vigencia de las solvencias presentadas en la oferta, con la información proporcionada por las entidades emisoras a través de los sistemas en línea puestos a disposición para tal fin; en caso de encontrarse insolventes o no presentar alguna de las solvencias requeridas se procederá a descalificar la oferta; está basada en principio de legalidad de la Administración Pública, pues es evidente que existen normas expresas que exigen el estado de solvencia para presentar ofertas.

En cuanto al señalamiento de falta de legalidad y ética y acusación de falsedad material y actos arbitrarios que expresa el recurrente sobre la CEO; con base a la documentación que consta en el expediente es atinente advertir que la CEO se ha apegado estrictamente a disposiciones establecidas en la Ley, los términos de Referencia del Concurso y sobre todo a la obligación que tiene todo funcionario público de servir con objetividad a los intereses generales pues su actuación se mantuvo conforme a los principios generales de la actividad administrativa señalados en el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Adicionalmente, es importante señalar que la Comisión de Alto Nivel no obstante recomendó se ratificara la decisión de la CEO de considerar que el recurrente se encontraba INSOLVENTE al momento de presentar la oferta y que debió de ser descalificado en la primera fase de evaluación; con el propósito de reconfirmar la decisión tomada por este Consejo Directivo, y únicamente para efectos demostrativos, procedió a revisar la Oferta Técnica presentada por el recurrente, constatando que la Declaración Jurada de Equipo que será asignado al proyecto, según Formato FT-1.04 requerido en las Instrucciones a los Ofertantes, indica 10 vehículos en calidad de arrendamiento, de un total de 16 vehículos que requieren las Condiciones Particulares del Proyecto de acuerdo a la sección CPP-012.2 RECURSOS MINIMOS OBLIGATORIOS A DESTINAR.

La misma sección establece que, para efectos de evaluación, el equipo arrendado será evaluado al 70% de la ponderación asignada. En los demás aspectos de esta fase de evaluación, el recurrente obtiene el valor máximo del puntaje. Tomando en cuenta lo anterior, la Oferta Técnica del recurrente obtiene un puntaje de 98.125.

La sección IO-07 Evaluación de la Oferta establece que una vez finalizada la revisión de la oferta económica se procederá a obtener el puntaje total (PT), el cual resultará de sumar el puntaje



que se ha estudiado de manera detenida el procedimiento de contratación en cuestión, fundamentando su recomendación en la resolución que firman en fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve y en la que recomiendan: a) Se declare no ha lugar lo solicitado por la Sociedad ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE” que puede abreviarse “ROBERTO SALAZAR Y ASOC., INGENIEROS CONSULTORES S.A. DE C.V., en el recurso de revisión interpuesto por la sociedad, en relación al Concurso Público CP-009/2019 “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 13, 14 Y 15 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR” b) Confirmar la Resolución del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, adoptada en el Punto II numeral 2 de la Sesión Ordinaria 08/2019 celebrada el día cuatro de abril de dos mil diecinueve, en la cual por unanimidad ACORDO: “ADJUDICAR el concurso Público CP-009/2019, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 13, 14 Y 15 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR”, al ofertante SOIL-TESTER DEALER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”.

El Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, se da por recibido y enterado del informe presentado por la Comisión Especial de Alto Nivel y del escrito presentado por la Sociedad SOIL-TESTER DEALER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE” en la audiencia conferida de acuerdo con el Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por lo que con base en la recomendación presentada, **CONSIDERA:**

Que el recurrente en síntesis basa su recurso en que en las Bases de Concurso, no se establece como motivo de descalificación de un ofertante, las discrepancias en una fecha específica, entre la constancia de autorización presentada por su representada y el sistema en línea del Ministerio de Hacienda, el cual pudiese, por diferentes factores dar un estado erróneo del estatus del cumplimiento de sus obligaciones formales y sustantivas. Y que la valoración debe hacerse con base a la solvencia física emitida por el Ministerio de Hacienda, lo cual no es contrario a lo establecido en las leyes.

Que al respecto se procedió a estudiar la legalidad sobre la presentación de la solvencia y la verificación en línea que se efectuó de la misma dentro del proceso de evaluación, así como de los requisitos establecidos por la ley para que una persona natural o jurídica pueda presentar ofertas en la Administración Pública; efectuándose el siguiente análisis:

El Código Tributario en su artículo 218 establece que se requiere estar solvente o autorizado previamente y en su caso comprobar la condición de no contribuyente para:

b) *La participación en licitaciones para el suministro de mercaderías o servicios al gobierno central, municipalidades y entidades autónomas;*

El inciso tercero de la disposición citada instituye *que los estados de solvencia, insolvencia o de no contribuyente se establecerán por cualquier medio físico o electrónico que la administración tributaria disponga.*

El inciso cuarto agrega *que el sistema de consulta electrónica del estado de cuenta de los sujetos pasivos únicamente hará referencia si un sujeto pasivo está o no solvente y si no es contribuyente de impuestos, así como de sus atributos de identificación individual, sin que en ningún caso pueda revelar información adicional del contribuyente contenida en las bases de datos o registros de la administración tributaria.*

Y el inciso quinto dispone *que la Administración Tributaria podrá autorizar el acceso al sistema de consulta electrónica del estado de cuenta de los sujetos pasivos, a las entidades que de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se encuentran obligadas a verificar el estado de solvencia fiscal de los ofertantes, adjudicatarios, contratistas o subcontratistas de cualquiera de los procesos establecidos en la referida ley.*



Es así, como el Código Tributario dispone la necesidad de que todo “participante” de una licitación debe estar solvente y además establece que los estados de solvencia de los participantes podrían demostrarse por medios físicos o medios electrónicos que la Administración disponga.

Con base a la facultad normativa establecida en el artículo 7 literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Hacienda (UNAC), emitió el día uno de abril de dos mil trece el “Instructivo UNAC No. 01/2013” “**NORMAS PARA OBTENCION Y PRESENTACION DE SOLVENCIAS EN LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS QUE REALICE EL ESTADO**”; el cual es congruente con los artículos 25 literal d), 44 literal w) y 10 literal a) del mismo cuerpo normativo; por tanto es aplicable a todos los procesos de compra que realiza la Administración Pública.

De acuerdo al romano V numeral 6 del instructivo referido; las Unidades de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACIS) deberán de consultar en línea el estado de las solvencias o constancias de cada oferente o contratista en el respectivo proceso, “**el mismo día en que se reciben las ofertas**”, así como en el momento de la contratación, para lo cual deben imprimir dicha consulta y anexarla al expediente respectivo y en la medida de lo posible deberán identificar el usuario que hizo la validación.

La disposición contenida en el instructivo es congruente con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece en el literal a) que los oferentes y adjudicatarios deberán de presentar solvencia tributaria vigente “**a la fecha de apertura de ofertas**”, y que estas podrán estar sujetas a la verificación con las Instituciones emisoras.

Asimismo, el requisito instituido mediante el instructivo referido, adquiere mayor validez al contemplar lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que dispone que “**podrán ofertar**” y contratar con la Administración Pública, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan capacidad legal para obligarse; y que no concurra en ellas las siguientes situaciones: “d) *Estar insolvente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social*”; es decir que la solvencia tributaria no es un requisito exigido únicamente para ser contratista de una Institución del Estado, sino también es una circunstancia que la ley requiere a toda persona natural o jurídica para poder presentar una oferta.

Es decir, que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dispone la necesidad que una persona natural o jurídica que presente una oferta a una Institución de la Administración Pública, no solo debe de poseer una constancia o autorización de solvencia tributaria con vigencia de 30 días; sino que debe de mantener su posición de solvencia durante dicho período y especialmente el día señalado para la presentación de ofertas; requisito sin el cual de acuerdo a lo establecido en la ley no puede considerarse como participante en el Concurso y de acuerdo a los Términos de Referencia del Concurso no puede continuar con el proceso de evaluación y debe ser descalificado.

Se tuvo a la vista la constancia de verificación en línea efectuada por la UACI “Situación Tributaria del Contribuyente” código único Q04GLSFC3828 y nota 10001-NEX-0280-2019 emitida por el Director General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en las que se evidencia que el estado tributario del ofertante ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, S.A. DE C.V., el día de la presentación de la oferta: ocho de febrero de dos mil diecinueve, era de INSOLVENTE.



Para los efectos advertidos por el recurrente, es importante transcribir lo pertinente de la nota 10001-NEX-0280-2019 emitida por el Director General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, específicamente lo siguiente:

...."Que la contribuyente ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, S.A. DE C.V. con NIT: 0614-060487-001-4, presentó solicitud de solvencia mediante nuestro servicio en línea el día 21 de enero de 2019, dicho trámite fue atendido el día 22 del mismo mes, otorgándose el estado tributario AUTORIZADO, actualizándose dicho estado para consulta en línea y generando el documento de Constancia de Autorización con una vigencia al 21 de febrero de 2019; de igual forma las obligaciones tributarias se van suscitando por el paso del tiempo, y al vencerse los períodos de cumplimiento sin que las obligaciones hayan sido satisfechas por los contribuyentes, se obtienen como consecuencia los cambios de estado tributario; es el caso, que la sociedad incumplió una obligación que le hizo cambiar en línea su estado tributario a INSOLVENTE, razón por la cual se le extendió un estado de cuenta de fecha 07 de febrero de 2019, mediante dicho documento se le expuso el motivo de la insolvencia. Posterior a ello, el día 13 de febrero de 2019, la sociedad ingresó una nueva solicitud, siempre mediante nuestro servicio en línea, dicha solicitud se resolvió el mismo día, otorgándosele el estado tributario SOLVENTE, ya que a esa fecha el incumplimiento se había subsanado....."

De la nota antes transcrita, es importante destacar que el Ministerio de Hacienda le extendió al recurrente el día 7 de febrero del presente año un estado de cuenta en el que le manifestó que estaba **"insolvente"**; es decir que es posible asumir que la sociedad ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, S.A. DE C.V., el día de la presentación de ofertas (8 de febrero de 2019), tenía conocimiento de su estado de insolvencia y de su imposibilidad para ser ofertante en el Concurso de acuerdo al artículo 25 LACAP; no obstante procedió a presentar la oferta.....; situación que ha sido ratificada por el mismo recurrente en su escrito al manifestar que estuvo solvente hasta el día trece de febrero de dos mil diecinueve.

Si bien es cierto, los Términos de Referencia del Concurso no especifican el día en que se debe realizar la verificación de la solvencia; el Código Tributario, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, así como el Instructivo emitido por la UNAC, especifican que el estado de "solvente" debe concurrir el día de la presentación de la oferta; como también del estudio efectuado ha resultado claro que el recurrente el día de la presentación de la oferta de acuerdo a verificación efectuada el estado tributario de la sociedad ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, S.A. DE C.V., era de INSOLVENTE.

Por lo antes expresado, es preciso afirmar que la descalificación efectuada por la Comisión de Evaluación de Ofertas de acuerdo a lo dispuesto en la IO-06 e IO-07 que instituyen previo a las Fases de evaluación, se verificarán la validez y vigencia de las solvencias presentadas en la oferta, con la información proporcionada por las entidades emisoras a través de los sistemas en línea puestos a disposición para tal fin; en caso de encontrarse insolventes o no presentar alguna de las solvencias requeridas se procederá a descalificar la oferta; está basada en principio de legalidad de la Administración Pública, pues es evidente que existen normas expresas que exigen el estado de solvencia para presentar ofertas.

En cuanto al señalamiento de falta de legalidad y ética y acusación de falsedad material y actos arbitrarios que expresa el recurrente sobre la CEO; con base a la documentación que consta en el expediente es atinente advertir que la CEO se ha apegado estrictamente a disposiciones establecidas en la Ley, los términos de Referencia del Concurso y sobre todo a la obligación que tiene todo funcionario público de servir con objetividad a los intereses generales pues su actuación se mantuvo conforme a los principios generales de la actividad administrativa señalados en el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos.



Adicionalmente, es importante señalar que la Comisión de Alto Nivel no obstante recomendó se ratificara la decisión de la CEO de considerar que el recurrente se encontraba INSOLVENTE al momento de presentar la oferta y que debió de ser descalificado en la primera fase de evaluación; con el propósito de reconfirmar la decisión tomada por este Consejo Directivo, y únicamente para efectos demostrativos, procedió a revisar la Oferta Técnica presentada por el recurrente, constatando que la Declaración Jurada de Equipo que será asignado al proyecto, según Formato FT-1.04 requerido en las Instrucciones a los Ofertantes, indica 10 vehículos en calidad de arrendamiento, de un total de 16 vehículos que requieren las Condiciones Particulares del Proyecto de acuerdo a la sección CPP-012.2 RECURSOS MINIMOS OBLIGATORIOS A DESTINAR.

La misma sección establece que, para efectos de evaluación, el equipo arrendado será evaluado al 70% de la ponderación asignada. En los demás aspectos de esta fase de evaluación, el recurrente obtiene el valor máximo del puntaje. Tomando en cuenta lo anterior, la Oferta Técnica del recurrente obtiene un puntaje de 98.125.

La sección IO-07 Evaluación de la Oferta establece que una vez finalizada la revisión de la oferta económica se procederá a obtener el puntaje total (PT), el cual resultará de sumar el puntaje ponderado obtenido en la oferta técnica (T) más el puntaje ponderado obtenido en la oferta económica (Q) así:

$T = \text{Puntaje de Oferta Técnica} \times 0.80$

$Q = (Pm/Pi) \times 100 \times 0.20$, donde

Pm = precio mínimo de las ofertas que superaron la fase 3 de evaluación

Pi = precio de la oferta evaluada

La comisión de Alto Nivel también revisó la oferta económica presentada por el recurrente, a partir de la cual, se calculó el respectivo valor de Q, obteniéndose un puntaje total (PT) de 97.31. Es importante indicar que el puntaje total obtenido por el recurrente no supera el puntaje total de la empresa adjudicataria (98.80); es decir, en el supuesto de haber continuado en el proceso hasta su última etapa de evaluación, el recurrente no hubiese obtenido el puntaje suficiente para ser adjudicatario del Concurso Público.

POR TANTO, el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de conformidad con lo establecido en el Art. 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y con fundamento en la recomendación contenida en el informe elaborado por la Comisión Especial de Alto Nivel, por unanimidad **RESUELVE**:

- a) Se declare no ha lugar lo solicitado en el recurso de revisión interpuesto por la sociedad ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE” que puede abreviarse “ROBERTO SALAZAR Y ASOC., INGENIEROS CONSULTORES, S.A. DE C.V en relación al Concurso Público CP-CP-009/2019 “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 13, 14 Y 15 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR”.
- b) Confirmar la Resolución del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, adoptada en el Punto II numeral 2 de la Sesión Ordinaria 08/2019 celebrada el día cuatro de abril de dos mil diecinueve, en la cual por unanimidad ACORDO: “ADJUDICAR el concurso Público CP-009/2019, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 13, 14 Y 15 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR”, al ofertante SOIL-TESTER DEALER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”.

Notifíquese.-



El inciso tercero de la disposición citada instituye *que los estados de solvencia, insolvencia o de no contribuyente se establecerán por cualquier medio físico o electrónico que la administración tributaria disponga.*

El inciso cuarto agrega *que el sistema de consulta electrónica del estado de cuenta de los sujetos pasivos únicamente hará referencia si un sujeto pasivo está o no solvente y si no es contribuyente de impuestos, así como de sus atributos de identificación individual, sin que en ningún caso pueda revelar información adicional del contribuyente contenida en las bases de datos o registros de la administración tributaria.*

Y el inciso quinto dispone *que la Administración Tributaria podrá autorizar el acceso al sistema de consulta electrónica del estado de cuenta de los sujetos pasivos, a las entidades que de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se encuentran obligadas a verificar el estado de solvencia fiscal de los ofertantes, adjudicatarios, contratistas o subcontratistas de cualquiera de los procesos establecidos en la referida ley.*

Es así, como el Código Tributario dispone la necesidad de que todo “participante” de una licitación debe estar solvente y además establece que los estados de solvencia de los participantes podrían demostrarse por medios físicos o medios electrónicos que la Administración disponga.

Con base a la facultad normativa establecida en el artículo 7 literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Hacienda (UNAC), emitió el día uno de abril de dos mil trece el “Instructivo UNAC No. 01/2013” **“NORMAS PARA OBTENCION Y PRESENTACION DE SOLVENCIAS EN LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS QUE REALICE EL ESTADO”**; el cual es congruente con los artículos 25 literal d), 44 literal w) y 10 literal a) del mismo cuerpo normativo; por tanto es aplicable a todos los procesos de compra que realiza la Administración Pública.

De acuerdo al romano V numeral 6 del instructivo referido; las Unidades de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACIS) deberán de consultar en línea el estado de las solvencias o constancias de cada oferente o contratista en el respectivo proceso, **“el mismo día en que se reciben las ofertas”**, así como en el momento de la contratación, para lo cual deben imprimir dicha consulta y anexarla al expediente respectivo y en la medida de lo posible deberán identificar el usuario que hizo la validación.

La disposición contenida en el instructivo es congruente con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece en el literal a) que los oferentes y adjudicatarios deberán de presentar solvencia tributaria vigente **“a la fecha de apertura de ofertas”**, y que estas podrán estar sujetas a la verificación con las Instituciones emisoras.

Asimismo, el requisito instituido mediante el instructivo referido, adquiere mayor validez al contemplar lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que dispone que **“podrán ofertar”** y contratar con la Administración Pública, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan capacidad legal para obligarse; y que no concurra en ellas las siguientes situaciones: ... “d) *Estar insolvente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social*”; es decir que la solvencia tributaria no es un requisito exigido únicamente para ser contratista de una Institución del Estado, sino también es una circunstancia que la ley requiere a toda persona natural o jurídica para poder presentar una oferta.

Es decir, que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dispone la necesidad que una persona natural o jurídica que presente una oferta a una Institución de la



Administración Pública, no solo debe de poseer una constancia o autorización de solvencia tributaria con vigencia de 30 días; sino que debe de mantener su posición de solvencia durante dicho período y especialmente el día señalado para la presentación de ofertas; requisito sin el cual de acuerdo a lo establecido en la ley no puede considerarse como participante en el Concurso y de acuerdo a los Términos de Referencia del Concurso no puede continuar con el proceso de evaluación y debe ser descalificado.

Se tuvo a la vista la constancia de verificación en línea efectuada por la UACI “Situación Tributaria del Contribuyente” código único Q04GLSFC3828 y nota 10001-NEX-0280-2019 emitida por el Director General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en las que se evidencia que el estado tributario del ofertante ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, S.A. DE C.V., el día de la presentación de la oferta: ocho de febrero de dos mil diecinueve, era de INSOLVENTE.

Para los efectos advertidos por el recurrente, es importante transcribir lo pertinente de la nota 10001-NEX-0280-2019 emitida por el Director General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, específicamente lo siguiente:

...”Que la contribuyente ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, S.A. DE C.V. con NIT: 0614-060487-001-4, presentó solicitud de solvencia mediante nuestro servicio en línea el día 21 de enero de 2019, dicho trámite fue atendido el día 22 del mismo mes, otorgándose el estado tributario AUTORIZADO, actualizándose dicho estado para consulta en línea y generando el documento de Constancia de Autorización con una vigencia al 21 de febrero de 2019; de igual forma las obligaciones tributarias se van suscitando por el paso del tiempo, y al vencerse los periodos de cumplimiento sin que las obligaciones hayan sido satisfechas por los contribuyentes, se obtienen como consecuencia los cambios de estado tributario; es el caso, que la sociedad incumplió una obligación que le hizo cambiar en línea su estado tributario a INSOLVENTE, razón por la cual se le extendió un estado de cuenta de fecha 07 de febrero de 2019, mediante dicho documento se le expuso el motivo de la insolvencia. Posterior a ello, el día 13 de febrero de 2019, la sociedad ingresó una nueva solicitud, siempre mediante nuestro servicio en línea, dicha solicitud se resolvió el mismo día, otorgándosele el estado tributario SOLVENTE, ya que a esa fecha el incumplimiento se había subsanado.....

De la nota antes transcrita, es importante destacar que el Ministerio de Hacienda le extendió al recurrente el día 7 de febrero del presente año un estado de cuenta en el que le manifestó que estaba “**insolvente**”; es decir que es posible asumir que la sociedad ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, S.A. DE C.V., el día de la presentación de ofertas (8 de febrero de 2019), tenía conocimiento de su estado de insolvencia y de su imposibilidad para ser ofertante en el Concurso de acuerdo al artículo 25 LACAP; no obstante procedió a presentar la oferta.....; situación que ha sido ratificada por el mismo recurrente en su escrito al manifestar que estuvo solvente hasta el día trece de febrero de dos mil diecinueve.

Si bien es cierto, los Términos de Referencia del Concurso no especifican el día en que se debe realizar la verificación de la solvencia; el Código Tributario, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, así como el Instructivo emitido por la UNAC, especifican que el estado de “solvente” debe concurrir el día de la presentación de la oferta; como también del estudio efectuado ha resultado claro que el recurrente el día de la presentación de la oferta de acuerdo a verificación efectuada el estado tributario de la sociedad ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, S.A. DE C.V., era de INSOLVENTE.

Por lo antes expresado, es preciso afirmar que la descalificación efectuada por la Comisión de Evaluación de Ofertas de acuerdo a lo dispuesto en la IO-06 e IO-07 que instituyen previo a las Fases de evaluación, se verificarán la validez y vigencia de las solvencias presentadas en la oferta, con la información proporcionada por las entidades emisoras a través de los sistemas en línea puestos a



disposición para tal fin; en caso de encontrarse insolventes o no presentar alguna de las solvencias requeridas se procederá a descalificar la oferta; está basada en principio de legalidad de la Administración Pública, pues es evidente que existen normas expresas que exigen el estado de solvencia para presentar ofertas.

En cuanto al señalamiento de falta de legalidad y ética y acusación de falsedad material y actos arbitrarios que expresa el recurrente sobre la CEO; con base a la documentación que consta en el expediente es atinente advertir que la CEO se ha apegado estrictamente a disposiciones establecidas en la Ley, los términos de Referencia del Concurso y sobre todo a la obligación que tiene todo funcionario público de servir con objetividad a los intereses generales pues su actuación se mantuvo conforme a los principios generales de la actividad administrativa señalados en el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Adicionalmente, es importante señalar que la Comisión de Alto Nivel no obstante recomendó se ratificara la decisión de la CEO de considerar que el recurrente se encontraba INSOLVENTE al momento de presentar la oferta y que debió de ser descalificado en la primera fase de evaluación; con el propósito de reconfirmar la decisión tomada por este Consejo Directivo, y únicamente para efectos demostrativos, procedió a revisar la Oferta Técnica presentada por el recurrente, constatando que la Declaración Jurada de Equipo que será asignado al proyecto, según Formato FT-1.04 requerido en las Instrucciones a los Ofertantes, indica 6 vehículos en calidad de arrendamiento, de un total de 12 vehículos que requieren las Condiciones Particulares del Proyecto de acuerdo a la sección CPP-012.2 RECURSOS MINIMOS OBLIGATORIOS A DESTINAR.

La misma sección establece que, para efectos de evaluación, el equipo arrendado será evaluado al 70% de la ponderación asignada. En los demás aspectos de esta fase de evaluación, el recurrente obtiene el valor máximo del puntaje. Tomando en cuenta lo anterior, la Oferta Técnica del recurrente obtiene un puntaje de 98.500

La sección IO-07 Evaluación de la Oferta establece que una vez finalizada la revisión de la oferta económica se procederá a obtener el puntaje total (PT), el cual resultará de sumar el puntaje ponderado obtenido en la oferta técnica (T) más el puntaje ponderado obtenido en la oferta económica (Q) así:

$T = \text{Puntaje de Oferta Técnica} \times 0.80$

$Q = (P_m/P_i) \times 100 \times 0.20$, donde

P_m = precio mínimo de las ofertas que superaron la fase 3 de evaluación

P_i = precio de la oferta evaluada

Esta comisión de Alto Nivel también revisó la oferta económica presentada por el recurrente, a partir de la cual, se calculó el respectivo valor de Q, obteniéndose un puntaje total (PT) de 98.14 Es importante indicar que el puntaje total obtenido por el recurrente no supera el puntaje total de la empresa adjudicataria (98.70); es decir, en el supuesto de haber continuado en el proceso de evaluación, al final, el recurrente no obtiene el puntaje suficiente para adjudicársele este Concurso Público.

POR TANTO, el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de conformidad con lo establecido en el Art. 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y con fundamento en la recomendación contenida en el informe elaborado por la Comisión Especial de Alto Nivel, por unanimidad **RESUELVE**:

- a) Se declare no ha lugar lo solicitado en el recurso de revisión interpuesto por la sociedad ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE” que puede abreviarse “ROBERTO SALAZAR Y ASOC., INGENIEROS CONSULTORES S.A. DE C.V en relación al concurso Público CP-010/2019 “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE



- Lo anterior hace un total de 53 días a descontar por el tiempo no laborado por los inspectores, equivalentes a una disminución de monto de UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1,432.34).
- Luego de haber realizado una revisión exhaustiva de los documentos contractuales y de haber realizado el ajuste de los tiempos efectivamente laborados por el personal técnico del supervisor y con base en en la cláusula CPP-11.3 de la Condiciones Particulares del Proyecto, es necesario realizar el ajuste en el monto final del contrato de la supervisión del proyecto.

Propuesta:

El Gerente Técnico manifiesta, es necesario modificar el contrato en el sentido de ajustar los tiempos efectivamente laborados por el personal técnico del supervisor, por lo que solicita se apruebe una modificativa contractual en disminución de monto por liquidación al contrato de tres punto cero dos por ciento (3.02%) equivalente a UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1,432.34).

El Consejo Directivo, luego de recibir el informe del Gerente Técnico y la documentación presentada, discutido que fue lo anterior, y **CONSIDERANDO:**

- Que la Gerencia Técnica, el Contratista y la Supervisión, han presentado la necesidad de efectuar modificaciones en cuanto a los días no laborados por los inspectores de a supervisión por cuanto existen documentos y evidencias que los acontecimientos ocurridos durante la ejecución del contrato han sido por situaciones que no pudieron ser previstas.

Con fundamento en los razonamientos anteriores y considerando que de conformidad al artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante podrá modificar los contratos, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, y que el artículo 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que los contratos cesan en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos, discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la introducción de Modificativa Contractual N° 2 en Disminución de Monto por Liquidación al contrato **LG 080/2018 “SUPERVISION DE SELLOS DE GRIETAS, FISURAS Y JUNTAS EN VIAS PAVIMENTADAS”**, suscrito entre **FOVIAL e I&I SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**, disminuyendo el monto del contrato en **UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1,432.34)**; por lo que el monto final del contrato será de **CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SEIS CENTAVOS (\$ 45,904.06)**
2. La Modificativa Contractual y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el supervisor.
3. Liquidar financieramente el contrato LG-080/2018
4. Se delega en el Director Ejecutivo, la suscripción de las respectivas Resoluciones Modificativas en apego a las reglas antes detalladas.



X. Solicitud de Aprobación de Orden de Cambio por Reacomodo de Partidas y Liquidación para el Contrato CO 063/2018 “EJECUCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN LAS RUTAS MOR02B, RN04E E, SAL17S Y SAL18N”.

El Gerente de la GACI Interino, Licenciado Francisco Paz y por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Marlon Ruiz, mediante memorándum referencia **GACI-197/2019**, presentan al Consejo Directivo, solicitud de aprobación de Orden de Cambio por Reacomodo de partidas y liquidación al contrato **CO 063/2018 “EJECUCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN LAS RUTAS MOR02B, RN04E E, SAL17S Y SAL18N”**, basado en lo siguiente:

Antecedentes

El proyecto está siendo ejecutado por el contratista **ASESORÍA Y TECNOLOGÍA, S. A. DE C. V.**, por un monto de **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 381,540.79)**, para un plazo que inició el doce de abril de dos mil dieciocho, con fecha de finalización contractual el veintidós de septiembre de dos mil dieciocho. El servicio de supervisión de dicho contrato lo realizó la empresa **SEPROBIA, S.A. DE C.V.**

Justificación:

El Gerente Técnico manifiesta, que las razones que motivan la orden de cambio por reacomodo de partidas y liquidación son las siguientes:

- Durante la ejecución del proyecto se llevaron a cabo todas las actividades necesarias para el correcto desempeño del mismo, optimizando cada uno de los recursos asignados, terminada la obra y comprobado el cumplimiento de los documentos contractuales, se procedió a la recepción provisional y definitiva
- Que para el cierre final del proyecto, como es usual en los proyectos de ejecución de obras, se realizó una revisión de las cantidades contractuales, siendo necesario realizar una disminución e incremento de las cantidades de varias partidas para el pago final de las mismas.
- Luego de realizar un análisis exhaustivo de los documentos de liquidación y contrastado con la remediación de la obra realmente ejecutada en campo, se determinó que existe la necesidad de realizar la Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas y proceder a liquidar el contrato de ejecución con el mismo monto original de \$381,540.79

Asimismo, manifiesta que al momento de hacer la remediación de las obras ejecutadas, se cuantificaron cantidades que se habían presupuestado originalmente por lo que se ha determinado la necesidad de realizar un reacomodo de partidas al contrato, por lo que procedió a detallar las partidas que aumentan y disminuyen lo cual, aparece justificado y detallado en la Orden de Cambio número 3.

Las partidas que aumentan son:

- MR0801.2 Tubería de concreto de 30”
- MR0303.1 Mezcla asfáltica para bacheo
- MR1104 Mampostería de piedra para estructuras varias
- MR1106 Excavación para estructuras varias
- MR1109 emplantillado para drenajes
- MR1110.1 Relleno fluido de resistencia controlada, lodocreto
- MR1111.4 Concreto para estructuras, FC=280



Las partidas que disminuyen son:

- MR0801.3 Tubería de concreto de 36"
- MR 0705.1 Suministro y colocación de grama
- MR0705.2 Suministro y siembra de zacate
- MR 0901.3 Señalización horizontal (pintura en caliente termoplástica 10cm)
- MR 0907 Suministro y colocación de flex beam
- MR1004 Cerco de malla ciclón
- MR1107 Relleno para estructuras varias
- MR1112.2 Acero de refuerzo grado 60
- OP1201.1 Suelo cemento
- MR1111.3 Concreto para estructuras, FC=210

Propuesta:

El Gerente Técnico manifiesta, es necesario modificar el contrato relacionado incorporando en el mismo los aumentos y disminuciones de partidas; todo lo cual aparece justificado y detallado en la Orden de Cambio No. 3 por Reacomodo de Partidas y liquidación relacionada, quedando inalterables las demás condiciones contractuales.

El Consejo Directivo, luego de recibir el informe del Gerente Técnico y la documentación presentada, discutido que fue lo anterior, y **CONSIDERANDO:**

- Que la Gerencia Técnica, el Contratista y la Supervisión, han presentado la necesidad de efectuar modificaciones en las cantidades de obra requeridas en el plan de oferta y optimizar los recursos para la ejecución del proyecto en referencia por cuanto existen documentos y evidencias que los acontecimientos ocurridos durante la ejecución del contrato han sido por situaciones que no pudieron ser previstas.
- Que el artículo 2 de la Ley de Creación de FOVIAL, establece que la conservación vial, es una actividad pública y prioritaria del Estado, así como todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos.
- Que el Gerente Técnico, ha explicado que la necesidad de ajustar las partidas relacionadas surgió durante el plazo de la ejecución y desarrollo del proyecto y su readecuación resulta necesaria para la correcta finalización del mismo.

Con fundamento en los razonamientos anteriores y considerando que de conformidad al artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante podrá modificar los contratos, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, y que el artículo 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que los contratos cesan en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos, discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la introducción de Orden de Cambio N° 3 por Reacomodo de Partidas y liquidación al contrato **CO-063/2018 EJECUCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN LAS RUTAS MOR02B, RN04E E, SAL17S Y SAL18N** suscrito entre **FOVIAL y ASESORÍA Y TECNOLOGÍA, S. A. DE C. V.**, manteniéndose el monto del contrato en **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$381,540.79).**



2. La Modificativa Contractual y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista.
3. Liquidar financieramente el contrato **CO-063/2018**
4. Se delega en el Director Ejecutivo, la suscripción de las respectivas Resoluciones Modificativas en apego a las reglas antes detalladas.

XI. Solicitud de Aprobación de Prórroga No 1 y Orden de Cambio No. 2 en aumento de monto al contrato CO-083/2018 EJECUCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN TALUD UBICADO EN RUTA SAN03E e incremento de plazo para contrato de supervisión LG-085/2018 SUPERVISIÓN DE LA EJECUCION DE OBRAS DE PROTECCION EN TALUD UBICADO EN RUTA SAN03E.

El Gerente de la GACI Interino, Licenciado Francisco Ernesto Paz y por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Marlon Ruiz, mediante memorándum de referencia GACI-198/2019, solicita aprobación de Prórroga N° 1 y Orden de Cambio No. 2 en aumento de monto al CO-083/2018 EJECUCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN TALUD UBICADO EN RUTA SAN03E e incremento de plazo para contrato de supervisión LG-085/2018 SUPERVISIÓN DE LA EJECUCION DE OBRAS DE PROTECCION EN TALUD UBICADO EN RUTA SAN03E basado en lo siguiente:

Antecedentes:

El proyecto está siendo ejecutado por el contratista **CONSTRUCTORA VASQUEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por un monto original de **TRESCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TRECE CENTAVOS (\$311,793.13)**, para un plazo que inició el uno de diciembre de dos mil dieciocho y finaliza el veintinueve de abril de dos mil diecinueve.

El servicio de supervisión de dicho contrato lo realiza la empresa **SEPROBIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** por un monto de **CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON QUINCE CENTAVOS (\$ 48,810.15)**, para un plazo que inició el uno de diciembre de dos mil dieciocho y finaliza el veintinueve de abril de dos mil diecinueve.

El proyecto consiste en la ejecución de obras de protección para la estabilización del talud derecho ubicado en la estación 2+270 de la ruta SAN03E TRAMO SAN03E A: RN09W - El Sálamo.

Dentro de las principales actividades se incluyen la construcción de muros de lodocreto, muros de mampostería de piedra, emplantillados, construcción de derramaderos, y otras actividades indicadas en el Plan de Oferta.

La propuesta inicial de las obras proyectadas fueron proporcionados por el FOVIAL a nivel conceptual. Este proyecto no contaba con un diseño de las obras a realizar, ni con los estudios de ingeniería (geotécnico, hidráulico, entre otros). Por lo que dichas obras fueron realizadas a nivel de colaboración por el supervisor y el contratista de mantenimiento rutinario de la zona en el mes de agosto de 2018 y entregada a la Gerencia de Planificación para la respectiva formulación del proyecto. Después de esa fecha el talud fue afectado por las lluvias, aumentando los daños en el mismo.



Por lo que, el contratista en cumplimiento a sus responsabilidades elaboró un diseño final de ejecución para el talud, el cual fue presentado al supervisor para su aprobación y Visto Bueno del Administrador de Contrato, tal como se requería en CPP-03. La propuesta fue basada en lo siguiente: a) Las partidas descritas en el Plan de oferta original, b) La topografía actualizada del proyecto, c) Condiciones hidrográficas/hidráulicas, d) Demás elementos que influyan en la corrección de las causas que originaron el problema en particular.

En la ejecución se dieron ciertos imprevistos ya que al realizarse las operaciones de limpieza se eliminó toda la vegetación, llegando al terreno natural en el que se encontró un muro colapsado de mampostería de piedra de 12 metros de longitud, el cual fue necesario su demolición, además dicho muro se encontraba cubierto por promontorios de basura.

En función del diseño final planteado por el contratista, el 14 de marzo de 2019 se aprobó la Orden de Cambio N°1 por Reacomodo de Partidas para ajustar la propuesta inicial entregada por FOVIAL en los documentos contractuales, sin modificar el monto del contrato.

Justificación:

El Gerente Técnico informa, que el contratista mediante nota CR-COVAS-056-18C, de fecha veintisiete de abril ha solicitado se apruebe una orden de cambio en aumento y prórroga al contrato basado en las siguientes consideraciones:

Durante la ejecución del proyecto se pudo apreciar en campo que el suelo no era estable para poder fundar las obras contempladas en el diseño, por lo que se llegó al acuerdo junto con el supervisor de excavar y rellenar en las diferentes áreas con problemas, habiéndose encontrado materiales inapropiados como basura, muros entre otros, por lo que a fin de que la obra ofrezca seguridad a los usuarios y para garantizar que la reparación sea efectiva a efecto de proteger la carretera, se hace necesario incrementar recursos al proyecto a través de la orden de cambio N° 2 e incrementar el tiempo contractual.

Por lo anterior solicita se apruebe aumento en los volúmenes de las siguientes partidas:

- **CONSTRUCCION DE CUNETAS DE CONCRETO:** Esta actividad es necesaria para evitar la construcción del derramadero lateral (bajada de aguas lluvias) en el talud que ha presentado desprendimientos y formación de cárcava, siendo la altura en esa zona de ocho metros, debido a que al retirar la basura y el material inadecuado se incrementó la altura considerada para dicho derramadero.
- **MAMPOSTERIA DE PIEDRA PARA ESTRUCTURAS (CAJA EN TUBERIA):** Se ha considerado la construcción de la caja para la captación del agua proveniente de la tubería de treinta pulgadas y de la canaleta construida lo anterior servirá para evitar el derramadero lateral en talud inestable.
- **MAMPOSTERIA DE PIEDRA PARA ESTRUCTURAS (MURETE RETENCION):** Esta actividad es necesaria para construir los Muretes de Retención que harán la función de retener el relleno y encausar la escorrentía superficial hacia el Derramadero Central; además se incrementa la altura del derramadero central para encausar el flujo turbulento.
- **EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS VARIAS, RELLENO FLUIDO DE RESISTENCIA CONTROLADA, LODOCRETO (7KG/CM2):** Estas actividades aumentan debido a la existencia de basura y material suelto en el final del derramadero central, siendo necesario una sobre excavación hasta el terreno natural y posteriormente el relleno con lodocreto.



- SUMINISTRO Y COLOCACION DE VIGA DE FLEX BEAM: Con la finalidad de salvaguardar la vida de los usuarios en caso que ocurriese un accidente vehicular al inicio o al final del área intervenida, evitando que los vehículos lleguen al fondo del talud es que se hace necesaria está actividad.

Propuesta:

El Gerente Técnico manifiesta, que para que la obra se desempeñe en las condiciones óptimas y ofrezca seguridad a los usuarios, es necesario incrementar los recursos y actividades consideradas inicialmente introduciendo la Orden de Cambio No. 2 por incremento de monto, propuesta por el contratista la cual cuenta con el visto bueno del supervisor, mediante nota CR-SP-015-19B. necesario modificar el así como modificar el plazo contractual en **CATORCE DÍAS CALENDARIO**, es decir, hasta el trece de mayo de dos mil diecinueve; la cual ocasionaría un incremento en el monto del mismo de un 9.05% equivalente a **VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$28,229.94)**, por lo que el nuevo monto sería de **TRESCIENTOS CUARENTA MIL VEINTITRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SIETE CENTAVOS. (US\$340,023.07)**. Asimismo, manifiesta que será necesario incrementar el plazo del contrato de la supervisión del proyecto, por **CATORCE DIAS CALENDARIO** sin que esto último represente incremento de costos para la institución, debido a que el contratista ha manifestado que asumirá dichos costos.

Las partidas que se hace necesario aumentar en el contrato son:

- MR0807.2: Construcción de cuneta de concreto (e= 8 cm)
- MR1104: Mampostería de piedra para estructuras
- MR1106: Excavación para estructuras varias
- MR1110.1: Relleno fluido de resistencia controlada, Lodocreto (7kg/cm²).
- MR0907.1: Suministro y colocación de postes y separadores de Flex Beam
- MR0907.7: Suministro y colocación de viga de Flex Beam

La partida que se hace necesario disminuir es:

- MR08012 Tubería de Concreto de 30”.

El Consejo Directivo, discutido que fue lo anterior, y CONSIDERANDO:

- Que la Gerencia Técnica ha presentado la evidente necesidad de efectuar modificaciones en las cantidades de obra requeridas en el plan de oferta, así como han constatado la posibilidad de otorgar un plazo adicional al convenido, por cuanto existen documentos y evidencias que los acontecimientos ocurridos han sido por causas ajenas a la voluntad del contratista y los mismos han ocasionado atrasos en el proyecto equivalentes a **CATORCE DIAS CALENDARIO**.
- Que el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por dicha Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas y el artículo 92 de la misma ley, instituye que de acuerdo a la circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista y en los demás casos previstos por la Ley.
- Que el Art. 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, debidamente



comprobada el Contratista tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido.

Con fundamentos en los razonamientos anteriores y dadas las circunstancias planteadas por el Gerente de la GACI Interino y el Gerente Técnico y tomando en cuenta que las mismas han constituido para la Institución, situaciones imprevistas y comprobadas; y considerando que el incremento en el monto contractual no excede del límite establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y que el retraso en el plazo ha sido por circunstancias no imputables al contratista; discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la introducción de la **PRORROGA N° 1 Y ORDEN DE CAMBIO N° 2 EN AUMENTO DE MONTO** al contrato **CO-083/2018 EJECUCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN TALUD UBICADO EN RUTA SAN03E** suscrito entre **FOVIAL y CONSTRUCTORA VASQUEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, ampliando el plazo del contrato en **CATORCE DIAS CALENDARIOS** adicionales es decir hasta el día trece de mayo de dos mil diecinueve e incrementando el monto del mismo en **VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$28,229.94)**, que representa un 9.05% del monto del contrato, fijándose el nuevo monto en **TRESCIENTOS CUARENTA MIL VEINTITRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SIETE CENTAVOS. (US\$340,023.07)**.
2. Aprobar el incremento de plazo por **CATORCE DIAS CALENDARIO** en el contrato **LG-085/2018 SUPERVISIÓN DE LA EJECUCION DE OBRAS DE PROTECCION EN TALUD UBICADO EN RUTA SAN03E**, sin que esto represente incremento de costos para la institución **pues el contratista ha manifestado que pagará dichos costos.**
3. Las modificaciones y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista y el supervisor.
4. La Administración deberá de verificar que el plazo y monto ampliado quede amparado dentro de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y en caso contrario deberán ampliarse las garantías en el plazo y monto de ley correspondiente.
5. Se delega en el Director Ejecutivo, la suscripción de los documentos de modificación de los contratos, en apego a las reglas antes detalladas, así como para que rinda al Consejo de Ministros el informe correspondiente.
6. Ratificar este acuerdo en la presente sesión.

XII. Informe de Devolución de Garantías del primer trimestre de 2019.

El Gerente de la GACI Interino, Licenciado Francisco Paz, mediante memorándum referencia GACI-199/2019, y de conformidad a delegación conferida en la sesión 27/2006, de fecha nueve de noviembre de dos mil seis, presenta al Consejo Directivo informe de Devolución de documentos de Fianzas correspondiente al primer trimestre de dos mil diecinueve, en el que se incluyó detalle de la cantidad de fianzas de Mantenimiento de Oferta, Cumplimiento de Contrato, Buena Inversión de Anticipo, Buena Obra, y Buena Diseño, que han sido devueltas a los contratistas mediante resolución razonada, por haberse cumplido el plazo y éstas no han sido ejecutadas o por haber cumplido la afianzada con las obligaciones garantizadas, según detalle que se anexa a la presente acta.

El Consejo se da por recibido del informe de devolución de fianzas presentado por el Gerente de la GACI Interino.



XIII. Informe de procesos por Libres Gestiones del primer trimestre de 2019.

El Gerente de la GACI Interino, Licenciado Francisco Paz, mediante memorándum referencia GACI-200/2019, presenta al Consejo Directivo el Informe de Adquisiciones de Bienes y Servicios mediante procedimientos de libre gestión correspondiente al primer trimestre de dos mil diecinueve, el cual incluye información acerca de los bienes adquiridos, las unidades solicitantes de cada uno de los bienes, las fechas y montos de adquisición y los nombres o denominaciones sociales de los proveedores, las que constan en cuadro adjunto que forma parte de la presente acta.

El Consejo Directivo se da por recibido del informe rendido por el Gerente de la GACI Interino.

Y no habiendo nada más que hacer constar se da por finalizada la presente sesión a las catorce horas y treinta minutos de este mismo día.

Arq. Eliud Ulises Ayala Zamora

Licda. María Ana Margarita Salinas de García

Ing. José Antonio Velásquez Montoya

Licda. Enilda Rosibel Flores de Rodríguez

Ing. Emilio Martín Ventura Díaz

Lic. Joaquín Alberto Montano Ochoa

Lic. Rufino Ernesto Henríquez López

Lic. Walter Hercilio Alemán Castro
Director Ejecutivo y Secretario Consejo Directivo
Fondo de Conservación Vial